

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	164	Martes 28 de octubre de 2025.
Segundo Año Constitucional		Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión de fecha 02 de octubre del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa a la ASEA, y a la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas, para que, en coordinación con las coordinaciones municipales de protección civil de los cincuenta y ocho municipios, redoblen medidas de supervisión y vigilancia sobre las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas licuado de petróleo en el Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Imelda Mauricio Esparza.**
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto, que adiciona el artículo 92 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Karla Esmeralda Rivera Rodríguez.**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 232 quater al Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de violación a la intimidad sexual con inteligencia artificial. **Que presenta el Diputado Jesús Padilla Estrada.**
8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Carlos Peña Badillo.**

10. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen de elegibilidad relativo a la terna para designar Síndico Municipal sustituto de General Enrique Estrada, Zacatecas. **Que presenta la Comisión de Gobernación**
11. Designación en su caso, de la Síndica (o) Municipal del H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, Zac.
12. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable.**
13. Asuntos generales, y
14. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE COMPARECENCIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 02 OCTUBRE DEL AÑO 2025, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 10 HORAS CON 13 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 19 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

ACTO CONTINUO, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY LA MAESTRA RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA CONDUCIRSE CON VERDAD EN TODO LO QUE CORRESPONDE A SU COMPARECENCIA Y PARA QUE EXPUSIERA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL RAMO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO DEL LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0152, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2025.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS 13 HORAS, CON 13 MINUTOS, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE COMPARECENCIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA 03 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMPARECENCIA.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión de Derechos Humanos del Estado.	Notifican que se le ha requerido un informe de autoridad a la Síndica Municipal de Sombrerete, Zac., en relación con la queja presentada en su contra y de los integrantes del comité de Agua Potable de la comunidad el Saucillo, por parte del Ciudadano Armando Lerma Ávila, por presuntos actos violatorios de sus derechos humanos.
02	Integrantes de la Sección 58 del SNTE, SITTEZ y Movimiento de Bases del Magisterio.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, celebrar una reunión conjunta para darle seguimiento a la crisis del ISSSTEZAC.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, de los Municipios de Benito Juárez, Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, General Enrique Estrada, Guadalupe, Jiménez del Téul, Juan Aldama, Mazapil, Momax, Río Grande, Sombrerete, Teúl de González Ortega y Villa García; así como los Informes relativos a los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Juan Aldama, Río Grande; y Villa García; y finalmente, el Informe relativo a la JIAPAZ.

4. INICIATIVAS

4.1

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA ASEA, Y A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS COORDINACIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS CINCUENTA Y OCHO MUNICIPIOS, REDOBLÉN MEDIDAS DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Imelda Mauricio Esparza**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción III, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de septiembre de 2025, una pipa de gas LP volcó en el Puente de la Concordia, en la alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, provocando una fuga que detonó una explosión, este accidente dejó un saldo de 32 personas fallecidas y más de 90 lesionadas, con quemaduras de primero y segundo grado, de acuerdo con la lista actualizada de la Secretaría de Salud capitalina¹. La tragedia evidenció fallas en la

¹ <https://x.com/SSaludCdMx/status/1980843655297658958>

supervisión, mantenimiento y regulación del transporte de materiales peligrosos, así como en la respuesta inmediata a emergencias.

En el estado de Zacatecas, el transporte de combustibles y materiales peligrosos es común y constante, especialmente en la zona conurbada Zacatecas - Guadalupe, tramos muy transitados como Fresnillo, Calera, Enrique Estrada etc., aún y cuando las condiciones de estas carreteras son malas, lo que puede incrementar el riesgo de accidentes similares si no se aplican medidas preventivas estrictas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso h), establece que los municipios, en coordinación con el Estado, deben garantizar la seguridad pública y la protección civil. Asimismo, la Ley General de Protección Civil obliga a las autoridades estatales a implementar programas de prevención de riesgos y desastres, incluyendo aquellos relacionados con el manejo de sustancias peligrosas, en Zacatecas, la vulnerabilidad de la infraestructura y la alta incidencia de accidentes viales exigen una acción coordinada y urgente.

Aunado a ello, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales responsable de regular y supervisa la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente en todas las actividades vinculadas al Sector Hidrocarburos.

Es la única institución en el mundo que regula toda la cadena de valor del Sector Hidrocarburos; desde barriles de petróleo, gas natural, pozos terrestres, plataformas marinas, gasolineras, ductos, terminales de almacenamiento y distribución, refinerías, centros procesadores de gas natural, centros de distribución de carburación de gas LP, entre otros, y garantiza que sus actividades se desarrollen con criterios humanistas, de bienestar social y desarrollo económico².

La Ley de la ASEA tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

- I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;
- II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y
- III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

Dentro de sus atribuciones se encuentra emitir regulación técnica, supervisar y vigilar su cumplimiento por parte de los Regulados. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

² <https://www.gob.mx/asea/que-hacemos>

Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados.

Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.

En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización³.

También, la ASEA está facultada para emitir y **vigilar el cumplimiento** de Normas Oficiales Mexicanas, así como disposiciones administrativas de carácter general como los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos⁴.

En el ámbito estatal, nosotros como representantes populares, tenemos la obligación de promover marcos legales eficientes que coadyuven en la protección de los ciudadanos en el tema que nos ocupa, por eso la importancia de que nuestros marcos legales se encuentren armonizados y a la vanguardia, pues esto contribuye a la tan anhelada seguridad en materia de protección civil en el Estado. Es de resaltar el trabajo que está realizando la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas, y las coordinaciones municipales en nuestro Estado, sin embargo, es total este llamado respetuoso a reforzar la vigilancia y seguridad en el de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas LP traslado, en todo el Estado con el objeto de evitar una desgracia como la del pasado 10 de septiembre.

El trabajo conjunto y coordinado con diferentes instituciones del ramo como la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes federal, la Secretaría de Obras Públicas del Estado, para garantizar que existan buenas condiciones en los caminos, así como la Dirección de Policía de Seguridad Vial del Estado, para ayudar en la revisión de distribución del gas LP, entre otras, sin duda hará la diferencia en el tema de prevención.

Accidentes como el de Iztapalapa no solo generan pérdidas humanas irreparables, sino también daños económicos, afectaciones al turismo y desconfianza en las autoridades. En Zacatecas, un Estado con vocación turística, prevenir este tipo de tragedias es crucial para proteger la vida de los ciudadanos y la economía local.

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LANSI.pdf> Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Artículo 5 fracción VIII.

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/588462/12102020_DACG_s_SASISOPA_Comercial_Texto_Vigente.pdf

Por lo anterior, esta proposición tiene como objetivo solicitar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos concretamente, así como a las instancias estatales y municipales a establecer revisiones periódicas y estrictas a vehículos que transporten combustibles o sustancias peligrosas, verificando su estado mecánico, y en general el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones administrativas aplicables a la seguridad.

Es fundamental implementar programas de capacitación continua para conductores, elementos de protección civil y cuerpos de emergencia, enfocados en la prevención y respuesta ante accidentes con materiales peligrosos, similares a los protocolos de atención médica de emergencia, asimismo gestionar recursos para el mantenimiento de carreteras estatales, especialmente en tramos de alta afluencia como el tramo carretero que comunica a los Municipios de Enrique Estrada, Calera y Fresnillo, así como la zona conurbada Zacatecas- Guadalupe, asegurando iluminación adecuada, señalización clara y condiciones óptimas de la carpeta asfáltica.

También se prevé necesario establecer mesas de trabajo permanentes entre la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, la Fiscalía General de Justicia del Estado y los municipios, para diseñar e implementar un plan integral de prevención de riesgos, similar a los esfuerzos coordinados en la Ciudad de México para reducir delitos de alto impacto.

Adicionalmente se prevé la oportunidad de crear un sistema de monitoreo y evaluación de las acciones implementadas, con reportes periódicos y un trabajo serio y coordinado entre las instituciones del ramo, para garantizar la seguridad de la población a través de un manejo responsable del gas LP, en todo el Estado de Zacatecas.

La tragedia de Iztapalapa es un recordatorio de la importancia de actuar con celeridad y compromiso para prevenir accidentes que pongan en riesgo la vida de los zacatecanos, esta Soberanía Popular, como representante del pueblo, tiene la responsabilidad de exigir a las autoridades competentes la implementación de medidas efectivas que garanticen la seguridad ciudadana, protejan la economía local y promuevan el bienestar colectivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular en **calidad de urgente y obvia resolución**, la siguiente propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa al Titular de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), dependiente de la SEMARNAT, a llevar a cabo de forma urgente acciones de inspección, vigilancia y supervisión, a los permisionarios que llevan a cabo actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas LP de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas LP en el Estado de Zacatecas, en relación al cumplimiento de las obligaciones regulatorias aplicables a:

- A) El requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar;
- B) La conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente;
- C) Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento;
- D) Norma Oficial Mexicana NOM-008-ASEA-2019; Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles; y
- E) Norma Oficial Mexicana nom-018-ASEA-2023, plantas de distribución de gas licuado de petróleo.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que gire instrucciones al Titular de la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas, para que en coordinación con las coordinaciones municipales de Protección Civil de los 58 Municipios del Estado, dupliquen medidas de supervisión y vigilancia sobre las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas licuado de petróleo.

TERCERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que gire instrucciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que en coordinación con la Dirección de Policía de Seguridad Vial, así como con las 43 Delegaciones Municipales, redoblen medidas de supervisión y vigilancia sobre los vehículos que transportan y distribuyen gas licuado de petróleo dentro de su demarcación.

CUARTO. En virtud de que se justifica la pertinencia económica y social de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, solicito se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

QUINTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Dado en la Ciudad de Zacatecas a 28 de octubre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADA IMELDA MAURICIO ESPARZA

4.2

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**, Diputada del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I, 32 fracción II y 55 de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102 fracción II y III, 103, 105 fracciones I, II y III y 106 fracciones I, II y III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 92 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

El derecho a la protección de la salud, se considera como un derecho humano y fundamental, derivado de la importancia que representa asegurar el correcto desarrollo individual y social de las personas, por tanto, su acceso debe ser sin discriminación de ningún tipo. Nuestra Constitución señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de los ámbitos de gobierno, elemento fundamental para acceder a un nivel de vida digno y adecuado.

A su vez, diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte reconocen como derecho humano la protección y el acceso a la salud, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el artículo XI, en el mismo tenor, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 12.

Por lo anterior es que comprendemos, que todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente; la efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud o la adopción de instrumentos jurídicos concretos.

En nuestro Estado, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, así como ciertas especificaciones de la Ley General de Salud, es de donde emana la reglamentación del derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, señala que las finalidades de este derecho son entre otros, el bienestar físico y mental de la persona, la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida y el disfrute de servicios de salud.

Ahora bien centrándonos en un tema particular de salud, lo haremos en referencia a los cuidados paliativos, que es el derecho legal que tienen los pacientes enfermos en situación terminal, de optar por recibir los cuidados paliativos en un domicilio particular. Y aunado a este derecho existe también una obligación del sistema de Salud, pues en la mismas disposiciones normativas se contempla que las Instituciones del Sistema de Salud ofrezcan

el servicio para la atención debida a los enfermos en situación terminal; para ello deberán proporcionar los servicios de orientación, asesoría y seguimiento al enfermo en situación terminal y o sus familiares o persona de confianza en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular.

Para ello deberíamos considerar, que en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular, la Secretaría de Salud ponga en operación una línea telefónica de acceso gratuito las 24 horas los 365 días del año, para que se le oriente, asesore y dé seguimiento al enfermo en situación terminal o a sus familiares o persona de su confianza; pues en el entendido de que en un plan de cuidados paliativos, deberían considerarse aquellas acciones que se deban llevar a cabo en el domicilio del enfermo en situación terminal, por parte de los familiares, cuidadores o personal voluntario, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Deberán ser indicados por el médico tratante, de acuerdo con las características específicas y condición del usuario. Este hecho deberá ser registrado en el expediente clínico del enfermo en situación terminal;

- Se deberá involucrar al equipo multidisciplinario de la institución o establecimiento de atención médica que proporciona los cuidados paliativos;
- El equipo multidisciplinario brindará la capacitación que corresponda en los distintos ámbitos de competencia profesional, a los familiares, cuidadores o personal voluntario, que tendrá a su cargo la atención y cuidados básicos domiciliarios del enfermo en situación terminal.
- El equipo multidisciplinario supervisará el cumplimiento de las acciones y cuidados básicos domiciliarios indicados por el médico tratante, dentro del plan de cuidados paliativos. Los hallazgos deberán ser reportados al médico tratante y registrados en el expediente clínico del enfermo en situación terminal, y
- Para el caso de que los cuidados paliativos se lleven a cabo en el domicilio del enfermo en situación terminal y se requiera asistencia telefónica, la Secretaría de Salud deberá: brindarla de manera expedita, atenta, respetuosa y suficiente para satisfacer las necesidades de información de la persona que llama; así como documentar y anexar el reporte de la llamada al expediente clínico del enfermo en situación terminal.

Las dos principales instituciones de seguridad social en nuestro Estado, IMSS e ISSSTE consideran a la atención médica domiciliaria en los reglamentos respectivos, referidos a servicios y atención médica. Por lo que la atención telefónica a cuidadores de enfermos en situación terminal potenciará el alcance de cobertura de los servicios de salud y a su vez el acceso a las personas zacatecanas al derecho a la salud, consagrado por nuestras leyes.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas la siguiente Iniciativa de Decreto que reformar el artículo 92 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas al tenor siguiente:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS	
DICE: ARTÍCULO 92 Los médicos tratantes y el equipo sanitario que preste los cuidados paliativos a los pacientes en situación terminal, se obligan a	DEBERA DECIR: ARTÍCULO 92 Los médicos tratantes y el equipo sanitario que preste los cuidados paliativos a los pacientes en situación terminal, se obligan a

orientar, proporcionar la atención médica quirúrgica, a respetar la determinación del paciente o la de su representante legal.	orientar, proporcionar la atención médica quirúrgica, a respetar la determinación del paciente o la de su representante legal. Así mismo el acceso a una línea telefónica de acceso gratuito las 24 horas los 365 días del año, para que se le oriente, asesore y dé seguimiento a cualquier situación relacionada con los cuidados paliativos del enfermo en situación terminal.
--	--

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las dependencias públicas competentes se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con lo establecido en el

Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal de que se trate, para el cumplimiento del presente decreto.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, realizará los acuerdos y convenios necesarios para impulsar la formación, capacitación y certificación del personal de salud para brindar una atención médica telefónica de calidad.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 15 de octubre de 2025.

MTRA. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

4.3

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El objetivo de la presente Iniciativa que someto a la consideración de esta Asamblea, tiene por objeto adicionar el artículo 232 Quater al Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de imponer de 2

a 10 años de prisión, y multa de 150 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.

El nuevo tipo penal propuesto, contiene los siguientes elementos:

- 1. Sujeto activo:** La porción normativa “a quien” se refiere a cualquier persona.
- 2. Sujeto pasivo:** Cualquier persona.
- 3. Conducta de acción:** Manipular contenido íntimo sexual de carácter audiovisual para crear hechos falsos con apariencia real.
- 4. Bien jurídico tutelado:** La intimidad sexual de las personas.
- 5. Elemento normativo:** Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir.
- 6. Medios utilizados:** Inteligencia artificial.
- 7. Elemento subjetivo distinto al dolo:** Que el sujeto tenga el propósito específico de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir el contenido manipulado.

Se enlistan estos componentes, para dar cuenta de que la propuesta cumple con el principio de taxatividad en materia penal, el cual impone la exigencia al legislador de que las normas sancionadoras describan con la suficiente precisión las conductas que están prohibidas, así como las sanciones que estas conductas tienen aparejadas.

Además, un análisis de este tipo de injusto penal desde la óptica de la dogmática jurídica, nos lleva a considerar que el delito tiene 3 tipos de elementos: objetivos, normativos y subjetivos. Los objetivos son los elementos descriptivos del mismo, que se concretan en el mundo exterior, esto es, que pueden ser percibidos por los sentidos, por ejemplo, la conducta de acción u omisión, el bien jurídico, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el objeto material, el nexo causal y las circunstancias de modo, tiempo o lugar.⁵

Los elementos normativos, son aquellas situaciones complementarias impuestas en los tipos penales que requieren de una valoración cognoscitiva, jurídica, cultural o social. Se trata de aquellos elementos que implican una especial valoración judicial.⁶

Los elementos subjetivos, son aquellas referencias a características subjetivas, no observables por los sentidos, del autor. Es decir, referencias a estados de ánimo, propósitos o estados de conciencia del autor para producir un cierto resultado.

⁵ A.I. 66/2024, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro ponente Juan Luis González Alcántara Carrancá, sesión plenaria del 20 de febrero de 2025, pp. 27-28 (en línea), https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2024/19/3_331313_7112_firmado.pdf (Consultado: 20 de octubre de 2025)

⁶ *Ídem.*

Por tanto, en los tipos penales existen como elementos necesarios cuando menos la descripción de una conducta cuya realización se traduce en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico tutelado, la realización de la conducta de forma dolosa o culposa y la forma de intervención de los sujetos activos. Adicionalmente, si el tipo penal lo requiere, deberán acreditarse otros elementos que describen una conducta delictiva específica, por ejemplo: Las calidades del sujeto activo o pasivo, el resultado y su atribubilidad a la conducta, el objeto material, los medios utilizados, circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, los elementos normativos, los elementos subjetivos específicos y las demás circunstancias que la ley prevea.⁷

De esta manera, se puede concluir que el tipo penal propuesto al Pleno de esta Legislatura cumple con el principio de taxatividad al lograr transmitir a las personas, cuando menos, el núcleo esencial de la conducta que se quiere regular.

Actualmente en nuestro Código Penal de la entidad, el delito contra la intimidad sexual sanciona únicamente *"a quien por cualquier medio produzca, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite, publique o amenace con publicar, imágenes, audios o videos de una persona parcial o totalmente desnuda; de contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento, aprobación o autorización de la víctima"*. Sin embargo, con la adición del artículo 232 Quater, se amplía la causal del delito y los medios de comisión del mismo ya que ahora se incluye la manipulación del contenido —conducta— por medio de la Inteligencia Artificial —medio—.

⁷ *Ibídem*, p. 28.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL.**

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 232 Quater al Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de Violación a la Intimidad Sexual con Inteligencia Artificial, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL

Artículo 232 Ter.- ...

Artículo 232 Quater.- Se impondrá de 2 a 10 años de prisión y multa de 150 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece

ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO I BIS DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL	CAPÍTULO I BIS DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL
Artículo 232 Ter.- ...	Artículo 232 Ter.- ...
No existe correlativo.	Artículo 232 Quater.- Se impondrá de 2 a 10 años de prisión y multa de 150 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo

	electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado. Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.
--	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Los procedimientos penales que inicien con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las normatividad aplicable.

SUSCRIBE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Zacatecas, Zacatecas, a 28 de Octubre de 2025.

4.4

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de pago oportuno a las micro, pequeñas y medianas empresas en las contrataciones públicas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La recuperación económica del estado debe iniciar por una estrategia sencilla: garantizar el pago en plazos justos para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) proveedoras, algo que actualmente no se está haciendo.

El 99.8 % de las empresas en México son MIPYMES y 60% de ellas tienen entre sus clientes a otras empresas. Sin embargo, el sector empresarial, puede aplicar políticas de pago a proveedores con plazos de 60, 90, 120 ,180 días o incluso mayores; entre más grande y poderosa es la empresa mayor plazo.

Según la Radiografía del Emprendedor 2024 que cada año presenta la Asociación de Emprendedores de México (ASEM), las empresas B2B que son precisamente las que venden servicios a otras empresas se ven muy afectadas por el atraso en pagos. Una de cada 3 empresas tiene pagos atrasados, valor que aumenta hasta 43% entre las proveedoras de grandes empresas.

Según otro análisis realizado por el TEC de Monterrey, 18% de las MIPYMES ha iniciado algún tipo de proceso legal por pago tardío, pero sólo 8% de estas ha logrado recuperar el total de sus facturas. Tanto los largos plazos de pago como los gastos que implica su cobranza influyen en las dificultades para tener un buen nivel de liquidez o de capital de trabajo y es el motivo principal de fracaso identificado en 2024.

Atendiendo a las experiencias de otros países, los medios de comunicación internacionales reportan que en Europa existe normatividad en materia de morosidad para pagos obligatorios de 60 días desde hace muchos años, y recientemente encontraron evidencia de que 1 de cada 4 empresas quiebra por falta de pago de sus clientes; por tanto, autorizaron una reducción del plazo

de 60 a 30 días, con sus correspondientes cobros automáticos de los gastos moratorios. En Estados Unidos además de que hay reglas para asegurar el pago normal de 30 días contra trabajo realizado, en 2022 hicieron enmiendas para hacer solidariamente responsable a las empresas grandes por las MIPYMES proveedoras, esto en el caso de que no logren acreditar oportunamente el pago íntegro por bienes o servicios entregados. Ambos casos en el sector privado.

Existen diversas iniciativas en el Senado de la República en las que se busca implementar medidas similares para nuestro país, especialmente en disposiciones del Código de Comercio.

En el contexto de nuestra entidad, específicamente para el Gobierno estatal actual, se ha convertido en una constante el retraso de pago a diversos proveedores y contratistas, vulnerando especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, conforme se ha dado a conocer en diversos medios de comunicación. La mayoría de estos retrasos de pagos, se realizan de forma arbitraria, pues no hay respuesta a estos pequeños proveedores para el retraso; o bien, los procesos administrativos se hacen más lentos con el fin de evitar pagos oportunos.

En esta iniciativa, además de ordenar los pagos de forma pronta para MIPYMES en las contrataciones públicas, se ordena el establecimiento de procedimientos más eficientes para este tipo de contrataciones, de manera que no existan obstáculos para acreditar la obligación de pago ni para hacerlo efectivo, dotando de certeza jurídica a las y los emprendedores zacatecanos; y buscando sanciones específicas para funcionarios abusivos que de forma arbitraria detengan procedimientos de pago oportuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Decreto por el que se **adiciona** la fracción VIII del artículo 20, se reforma la fracción II del artículo 64; se reforma la fracción XV del artículo 101; se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 112 y se adiciona la Sección Tercera del Capítulo I del Título Décimo Tercero y el artículo 141 Bis; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 20. Los Entes Públicos deben realizar la planeación anual de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, y formular los programas respectivos, considerando:

I. a V. ...

VI. Detectar bienes y servicios obsoletos que puedan ser sustituidos por tecnologías alternas o avanzadas, más rentables, económicas y con mejores sistemas de operación;

VII. Cumplir con las medidas de sustentabilidad ambiental, ahorro de energía, menor emisión de contaminantes, menor consumo de agua y generen la menor cantidad de residuos; y

VIII. Determinar el porcentaje de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que no podrá ser menor al 20% del monto programado anual.

Artículo 64. Las convocatorias a que se refieren los artículos anteriores deberán contener como mínimo:

I. ...

II. El número de la licitación **y, en su caso, la expresión clara y precisa cuando se trate de convocatorias dirigidas a micro, pequeñas y medianas empresas, para asegurar el cumplimiento de la fracción VIII del artículo 20;**

III. a XI. ...

Artículo 101. ...

El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

I. a XIV. ...

XV. Los plazos y condiciones del pago del precio de los bienes, arrendamientos y servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. **Cuando se trata de contrataciones a personas físicas o morales consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, se establecerá que el tiempo máximo de pago será dentro de los 45 días naturales posteriores a la entrega de los bienes o servicios; así como el pago de intereses por morosidad correspondientes al 1% diario por cada día de retraso;**

XXIII. ...

...

Artículo 112. ...

En caso de que los contratos se hayan realizado con personas físicas o morales categorizadas como micro, pequeñas o medianas empresas, el plazo de pago nunca podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la entrega de los bienes o servicios.

Los servidores públicos que tengan a su cargo las áreas de administración, finanzas, oficialía mayor, tesorería o similares que correspondan las fases de contratación, verificación y pago, serán responsables de garantizar que se cumpla el plazo de pago establecido en el párrafo anterior.

Sección Tercera

Requerimiento de pago oportuno de micro, pequeñas y medianas empresas

Artículo 141 BIS. Las personas físicas o en su caso los representantes legales de los sujetos contratados que formen parte de las categorías de micro, pequeña y mediana empresa, podrán presentar escrito de requerimiento de pago ante el Ente Público contratante cuando no reciban el pago oportuno de los bienes o servicios pactados. También remitirá copia del escrito al Órgano Interno de Control que corresponda para el seguimiento oportuno del caso.

El titular del Órgano Interno de Control requerirá al servidor público responsable del área de áreas de administración, finanzas, oficialía mayor, tesorería o similares que correspondan, para que informe las causas de la omisión de pago. Si resultare injustificado, ordenará el pago inmediato del adeudo y en caso de persistir la omisión, dará inicio a un procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

PROTESTO LO NECESARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Zacatecas, Zacatecas a los 24 días de octubre de 2025

4.5

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

**Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Zacatecas
P r e s e n t e**

Quien suscribe, diputado **Carlos Peña Badillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DERECHO HUMANO A LA SALUD. Conforme al derecho internacional de los derechos humanos, toda persona tiene el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, entendida ésta como bienestar físico, mental y social, que le permita vivir dignamente. Es un derecho interdependiente y estrechamente vinculado con otros derechos humanos, tales como el derecho a la seguridad social, a la alimentación y a la educación, entre otros.

En México, el derecho a la salud, se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación a señalado que dicha porción normativa no se limita a prevenir y tratar una enfermedad, sino que comprende aspectos externos e internos, como el buen estado mental y emocional del individuo; es decir, se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva un derecho fundamental más, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica

En el ámbito internacional, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas sostuvo en la Observación General N°14 que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley.

En el mismo sentido, el derecho humano a la salud fue proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 25.1) y desarrollado como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por México, tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR); la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención sobre

los Derechos del Niño (CRC); y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ICRPD).

Así, la prerrogativa materia de la presente iniciativa, se traduce en el “derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, y además es justiciable en distintas dimensiones de actividad a partir de su reconocimiento en el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que dentro de las diversas acepciones al derecho a la salud, se encuentra, en específico, el derecho a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.

Este más alto nivel posible de salud considera las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona y los recursos con que cuenta el Estado.

Según el Comité de Derechos Económico, Sociales y Culturales, el derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte:

- a) **Disponibilidad.** Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte. Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y

condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS.

- b) **Accesibilidad.** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas: no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica y acceso a la información.
- c) **Aceptabilidad.** Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.
- d) **Calidad.** Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

Bajo tales consideraciones, en la medida en que el Estado no puede garantizar salud contra todas las causas posibles de la mala salud del ser

humano (dados los factores genéticos, la adopción de estilos de vida más sanos o arriesgados, etcétera), el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de la misma.

DATOS ESTADÍSTICOS. El cáncer de mama se origina cuando las células en el seno comienzan a crecer en forma descontrolada y forman un tumor que a menudo se puede observar en una radiografía o se puede palpar como una protuberancia (masa o bulto). El tumor es maligno (cáncer) si las células pueden crecer penetrando (invadiendo) los tejidos circundantes o propagándose (metástasis) a áreas distantes del cuerpo.

Los principales síntomas de esta enfermedad son los siguientes:

- Un nódulo mamario o engrosamiento que se siente diferente de los tejidos circundantes.
- Cambio de tamaño, forma o apariencia de una mama.
- Cambios en la piel de la mama, como hoyuelos.
- La inversión reciente del pezón.
- Excoriación, descamación, formación de costras o desprendimiento del área de piel pigmentada que rodea el pezón (areola) o de la piel de la mama.
- Enrojecimiento o depresiones en la piel de la mama, como en la cáscara de una naranja.

En relación con los datos epidemiológicos en nuestro Estado, destaca que en 2024 murieron 74 mujeres por cáncer de mama y en 2025 ya suman

55; de enero a la fecha, se han diagnosticado 32 nuevos casos positivos de cáncer de mama.

El cáncer de mama sigue siendo la primera causa de muerte por tumores malignos en Zacatecas y en el resto del país, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Durante la última década, la tasa de defunciones por cáncer de mama se incrementó de 15.7 en 2015 a 18.7 por cada cien mil mujeres de 20 años y más, por lo que hace a Zacatecas, este índice, tan solo del 2022 al 2024, creció de 15.37 a 16.6 decesos por cada cien mil mujeres en dicho grupo de edad.

Según datos del IMSS en Zacatecas, más de 47 mil mujeres derechohabientes de entre 39 y 59 años no se han realizado un examen para detección de cáncer de mama.

En el 2019, el monto promedio para un tratamiento anual contra el cáncer fue de poco más de 2 millones 670 mil pesos. Por esos altos costos de atención, se le considera al cáncer como una enfermedad catastrófica.

Aunque Zacatecas se encuentra en decima posición a nivel nacional en menos muertes por cáncer de mama, lo cierto es que el derecho humano a la salud, exige de la implementación oportuna de políticas públicas tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas, especialmente de aquellas que forman parte de grupos vulnerables y se ven afectadas por padecimientos de alto impacto.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En el marco de la reciente conmemoración del Día Internacional de lucha contra el Cáncer de mama,

la ocasión es propicia para demostrar y asumir el compromiso del poder público con las causas sociales más sensibles.

El objetivo de esta conmemoración es sensibilizar a la población con un mensaje clave: la importancia de la detección precoz, a fin de mejorar el pronóstico y la supervivencia de los casos, lo cual sigue siendo la piedra angular de la lucha contra esta enfermedad, que representa la primera causa de muerte en la población femenina a nivel mundial.

Con esa conciencia, la propuesta que ahora se somete a la consideración de esa Representación Popular, se concibe como una medida necesaria para contribuir a mejorar el sistema de salud pública en favor de los y las zacatecanas, sobre considerando que la detección temprana, el diagnóstico adecuado y el tratamiento oportuno del cáncer de mama, son claves para que las mujeres que lo padecen obtengan mejores resultados de salud.

Para contribuir con esa finalidad, entre otros aspectos relevantes, la presente iniciativa contempla las siguientes estrategias:

1. El objeto de la ley es promover la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de Zacatecas.
2. Se implementa un esquema de coordinación institucional que involucra al Poder Ejecutivo, a través de su titular, así como las Secretarías de Salud, de las Mujeres, de Educación, así como al organismo denominado Servicios de Salud de Zacatecas, a través de la Unidad de Especialidades Médicas para la Detección y Diagnostico del Cáncer de Mama; al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral

de la Familia y a los Ayuntamientos, a través del Sistema Municipal del DIF.

3. La prevención del cáncer de mama se constituye como la estrategia toral en la lucha contra dicha enfermedad, por lo que se plantean actividades de promoción de la salud, tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables.
4. Se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Zacatecas, con el objeto de conjuntar, instrumentar y coordinar esfuerzos, servicios y acciones para la prevención y atención del cáncer de mama en el Estado de Zacatecas y en los municipios que lo conforman.
5. Dicho órgano colegiado, estaría integrado por la Secretaría de Salud, quien lo presidirá; los Servicios de Salud de Zacatecas, por la Secretaría de las Mujeres, quien fungirá como Secretaría Técnica; por las Secretarías de Finanzas y de Educación; por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y por la Presidencia de las Comisiones de Igualdad de Género y de la de Salud del Congreso del Estado.
6. Se propone también que en el Comité participen tres representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas con el trabajo a favor de la salud de las mujeres, quienes tendrán derecho sólo a voz,

al igual que instituciones de salud y académicas, relacionadas con la materia que lleguen a convocarse.

7. A la par, se instituye el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Zacatecas, el cual tendrá como objetivo la prevención, detección oportuna, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.
8. A través de dichas estrategias se pretende que los usuarios tengan derecho a obtener prestaciones de salud oportuna, profesional, ética y de calidad idónea, así como la orientación necesaria respecto a riesgos, efectos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos, quirúrgicos y de rehabilitación que se le indiquen o apliquen, teniendo un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.
9. La norma contempla que de manera constante se llevaran a cabo jornadas de mastografías en conjunto con los Ayuntamientos en todo el territorio del Estado; además de jornadas de concientización e información, sobre la importancia de la detección temprana de la enfermedad.
10. También se propone la instrumentación de un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a los casos en los que se haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, como una estrategia para fortalecer los esfuerzos del Estado en cuanto a la prevención de un problema de salud pública que estadísticamente cobra la vida de un importante número de mujeres; aunado a contribuir de manera eficiente en la mejora de los servicios que se prestan durante las etapas de detección y tratamiento de la enfermedad; la presente iniciativa, en los términos siguientes:

PRIMERO. Se expide La Ley para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del estado de Zacatecas para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA DEL
ESTADO DE ZACATECAS.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto promover la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de Zacatecas y es de observancia general para todo el personal de las instituciones de salud pública, así como para las personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de estos servicios, en los términos y modalidades señaladas en esta Ley.

Artículo 2. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, llevarán a cabo y colaborarán en la realización y ejecución de programas permanentes para la prevención y atención del cáncer de mama en el estado de Zacatecas.

Artículo 3. Todas las mujeres zacatecanas, y hombres en su caso, tendrán el derecho a la atención gratuita, eficiente, oportuna y de calidad del cáncer de mama en el estado de Zacatecas, así como a las medidas de prevención que la autoridad disponga mediante esta Ley.

Artículo 4. Las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley serán:

- I. El o la titular del Poder Ejecutivo;
- II. La Secretaría de Salud;
- III. Los Servicios de Salud de Zacatecas, a través de la Unidad de Especialidades Médicas para la Detección y Diagnóstico del Cáncer de Mama;
- IV. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. La Secretaría de las Mujeres;
- VI. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Zacatecas, y
- VII. Los Ayuntamientos, a través del Sistema Municipal del DIF.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Autoridad:** Las dependencias del Gobierno del Estado enunciadas en el artículo anterior;
- II. **Atención del cáncer de mama:** Son todas aquellas acciones y actividades tendientes a la asesoría, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama en el estado de Zacatecas;
- III. **Consejo:** Al Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Gobierno del Estado;
- IV. **DIF:** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. **DIF-municipal:** Los Sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. **Norma Oficial:** La Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama;
- VII. **Prevención del cáncer de mama:** Son todas aquellas actividades de promoción de la salud, tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables;
- VIII. **Programa:** El Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Zacatecas, y,
- IX. **Secretaría:** La Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas.

Artículo 6. Toda disposición no expresa por esta Ley, se remitirá a la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Norma Oficial y en las demás

Normas Oficiales Mexicanas en la materia, en los lineamientos de los organismos internacionales y demás lineamientos que emitan organismos internacionales y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Capítulo Segundo **De los Objetivos y Fines**

Artículo 7. Los objetivos y fines de esta Ley, son:

- I. Establecer una política social que permita una cultura amplia de la prevención, detección oportuna, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el estado de Zacatecas;
- II. Crear el Consejo para el mejoramiento de toma de decisiones en pro de la ciudadanía zacatecana;
- III. Contribuir a la disminución de las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina del estado de Zacatecas, mediante una política pública de carácter prioritario;
- IV. Coadyuvar en la prevención y detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 18 años de edad;
- V. Prever que se brinde atención a mujeres y, en su caso, hombres sin seguridad social, algún otro seguro o afiliación médica, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;
- VI. Difundir información sobre la importancia del autocuidado y la exploración del cuerpo para la detección oportuna del cáncer de mama;
- VII. Establecer que se lleven a cabo acciones de prevención, detección oportuna y atención de casos de cáncer de mama en mujeres y hombres;
- VIII. Establecer apoyo psicológico a mujeres y hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, así como en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso;
- IX. Fijar los criterios para la elaboración de un programa concreto de cursos y talleres para la prevención y detección oportuna del cáncer de mama en las escuelas de nivel superior del estado de Zacatecas, y,
- X. Brindar la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y

confirmado de cáncer de mama, así como en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso, considerando la cirugía reconstructiva para tal fin.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA

Capítulo Único

Coordinación técnica-funcional para la atención del cáncer de mama

Artículo 8. La Secretaría emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral del cáncer de mama, las cuales tendrán como objetivo unificar la prestación de servicios, los programas y acciones de detección o atención de cáncer de mama que presten las instituciones del Sistema Estatal de Salud.

Artículo 9. Las dependencias, entidades públicas del Estado y las personas físicas y morales que integran el Sistema Estatal de Salud, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y las que emitan las autoridades respectivas, para la aplicación de programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama.

Artículo 10. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración, con la autoridad correspondiente, para la aplicación de los recursos asignados a los programas a los que se refiere la presente Ley, de acuerdo a los lineamientos de operación del Programa que para tal efecto emita dicha dependencia.

Artículo 11. La Secretaría como cabeza de sector en el ramo, deberá:

- I. Elaborar el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Zacatecas;
- II. Emitir las reglas y lineamientos dirigidos a la Secretaría de Educación de Zacatecas, para el establecimiento de un programa especial de detección oportuna del cáncer de mama en las escuelas de nivel medio superior del estado;
- III. Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer de mama;
- IV. Establecer jornadas de mastografías en conjunto con los Ayuntamientos en todo el territorio del Estado, tomando como indicadores la población de mujeres y a los hombres, que se les debe practicar, su situación de vulnerabilidad y la infraestructura de salud de la Región Sanitaria correspondiente, para lo cual atenderá las propuestas que los presidentes municipales formulen al respecto;

- V. Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres y, en su caso, hombres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama;
- VI. Formar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías dentro del Programa, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamientos señalados en la presente Ley;
- VII. Establecer las bases de colaboración y participación de las dependencias, organismos desconcentrados, descentralizados y municipios de la entidad, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Zacatecas;
- VIII. Suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Zacatecas;
- IX. Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Zacatecas, para lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas estatales, federales o internacionales, de carácter privado o social, incluyendo la certificación de los médicos o técnicos radiólogos;
- X. Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Zacatecas;
- XI. Instalar y fortalecer la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Zacatecas;
- XII. Emitir un programa de verificación y mantenimiento a las unidades médicas y equipo que presten los servicios del Programa, y,
- XIII. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 12. La Secretaría para garantizar el control de calidad de los servicios de salud relacionados con la prevención, diagnóstico, atención y tratamiento del cáncer de mama, dispondrá de las medidas y acciones necesarias para que se cumplan con las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 13. La Secretaría formulará los lineamientos necesarios para que la aplicación de las disposiciones de la presente Ley se realice atendiendo las necesidades diferenciadas en función del género, a efecto de que las unidades médicas del sector cumplan con la instrumentación y ejecución de lo establecido en el Programa y la Norma Oficial.

Artículo 14. La Secretaría de Educación de Zacatecas, deberá implementar en la currícula educativa de las escuelas bajo su responsabilidad, las formas de prevención, detección y tratamiento oportuno e integral del cáncer de mama de acuerdo a los niveles de educación.

TÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA Y DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo Primero

Del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Zacatecas

Artículo 15. Tendrán derecho a la atención integral del cáncer de mama las mujeres, en su caso hombres que residan en el estado de Zacatecas.

Artículo 16. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportuna, profesional, ética y de calidad idónea, así como la orientación necesaria respecto a riesgos, efectos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos, quirúrgicos y de rehabilitación que se le indiquen o apliquen, teniendo un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Artículo 17. El Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Zacatecas, tendrá como objetivo la prevención, detección oportuna, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

Artículo 18. Las autoridades garantizarán el acceso a los servicios y acciones contempladas en el marco del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama.

Artículo 19. La Secretaría concertará acciones que propicien la gratuidad de los servicios a que se refiere este capítulo mediante los instrumentos jurídicos que se ajusten lo dispuesto en esta norma.

Artículo 20. En el marco del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Zacatecas y de la Norma Oficial, las autoridades deberán desarrollar las siguientes actividades:

- I. Tamizaje con mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;
- II. Jornadas de salud en todos municipios del estado de Zacatecas;
- III. Cursos y pláticas sobre detección oportuna de cáncer de mama;
- IV. Entrega de estudios de mastografía;
- V. Seguimiento a las mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer de mama;
- VI. Llamadas telefónicas a mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos o altamente sospechosos para proporcionarles citas de seguimiento médico;
- VII. Visitas domiciliarias a mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama que no se localicen vía telefónica;
- VIII. Acompañamiento psicológico individual a las mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama, así como en caso de mutilación por extracción de tejido canceroso, así como sobrevivientes de cáncer de mama;
- IX. Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres y, en su caso, hombres con casos confirmados de cáncer de mama, así como en caso de mutilación por extracción de tejido canceroso;
- X. Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama;
- XI. Tratamiento de reconstrucción mamaria, previa información oportuna a las mujeres con diagnóstico o en seguimiento al tratamiento de cáncer mamario, de la posibilidad de reconstrucción y las opciones existentes según el caso, previa evaluación y autorización del médico especialista tratante, y,
- XII. Establecer un mecanismo que otorgue facilidades de apoyo y gestión para dotación de prótesis como parte de la rehabilitación en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso. La reconstrucción

será en coordinación con instituciones públicas, privadas o sociales cuando sea posible.

Artículo 21. Para la aplicación de exámenes preventivos, la Secretaría impulsará que en cada Región Sanitaria exista cuando menos una clínica debidamente acondicionada con recursos humanos y materiales para la detección y tratamiento temprano del cáncer de mama.

Artículo 22. La instalación de clínicas especializadas para las mujeres se realizará preferentemente en aquellos sectores donde existan indicadores que denoten la necesidad de su implementación.

Artículo 23. En los lugares donde no existan unidades clínicas del sector público o social, las autoridades de salud estatales realizarán convenios de colaboración con los ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadores del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama a la población de bajos recursos económicos.

Artículo 24. El DIF se coordinará con la Secretaría para la instrumentación de las acciones derivadas de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación del Programa.

Artículo 25. El Programa será operado por la Secretaría, respetando las decisiones que emita el Consejo para su mejor operatividad y calidad de servicios.

Capítulo Segundo

Del Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Zacatecas

Artículo 26. Se crea el Consejo, con el objeto de conjuntar, instrumentar y coordinar esfuerzos, servicios y acciones para la prevención y atención del cáncer de mama en el Estado de Zacatecas y en los municipios que lo conforman.

Artículo 27. Corresponde al Consejo, promover, diseñar, establecer, coordinar y ejecutar los programas necesarios para la prevención y atención del cáncer de mama en el Estado de Zacatecas.

Artículo 28. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Zacatecas, estará integrado de la siguiente manera:

- I. La Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Los Servicios de Salud de Zacatecas, a través de la Unidad de Especialidades Médicas para la Detección y Diagnostico del Cáncer de Mama;

- III. La Secretaría de las Mujeres, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- IV. La Secretaría de Finanzas;
- V. La Secretaría de Educación;
- VI. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- VII. La Presidencia de las Comisiones de Igualdad de Género y de la de Salud del Congreso del Estado.

En el Comité habrá tres representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas con el trabajo a favor de la salud de las mujeres, quienes tendrán derecho sólo a voz, , y en todo momento, emitir opinión sobre la aplicación y resultados del Programa.

Podrán participar también, instituciones de salud y académicas, relacionadas con la materia objeto de la presente Ley.

Artículo 29. El Consejo deberá sesionar por lo menos una vez de forma trimestral y podrá, por medio de su Presidente o Presidenta convocar a sesiones extraordinarias en caso de urgencia y necesidad, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 30. El Consejo emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la prevención y atención integral del cáncer de mama, en coordinación con las demás dependencias, conforme a los servicios y programas que brinde el Estado.

Dichas disposiciones, lineamientos y reglas serán propuestos al Consejo por la Secretaría.

Artículo 31. Son atribuciones del Consejo:

- I. Supervisar y evaluar las acciones del Programa, emitiendo recomendaciones para su mejora;
- II. Conocer los Anteproyectos de Presupuestos que formule el DIF en coordinación con la Secretaría, los cuales contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa;
- III. Conocer los convenios de colaboración y de coordinación que firmen las instituciones del sector salud de Zacatecas con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social y otras dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, para el cumplimiento del Programa, en los términos de la presente Ley;

- IV. Dar seguimiento al programa unificado de jornadas de mastografías en los municipios del Estado, así como de las acciones contempladas en el Programa, para sus observaciones;
- V. Emitir opinión sobre los protocolos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación integral de cáncer de mama que elabore la Secretaría en los términos de la presente Ley;
- VI. Expedir su Reglamento Interno para su funcionamiento, y,
- VII. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 32. El Consejo asegurará los medios necesarios para la canalización y atención oportuna y veraz de las inconformidades por la prestación de los servicios, deficiencia de los mismos o por la falta de insumos.

Artículo 33. La Secretaría emitirán las recomendaciones a las unidades de salud debidamente autorizadas a realizar acciones incluidas en esta Ley, y a los Ayuntamientos, sobre las acciones que se realicen para la prestación de servicios en la atención integral del cáncer de mama, trabajando coordinadamente con las demás instituciones involucradas, con la finalidad de llevar a cabo las detecciones en los municipios del Estado de Zacatecas, optimizando los recursos para alcanzar los objetivos y metas del Programa, tendiente a disminuir la mortalidad por cáncer de mama en la entidad.

Dichas instancias remitirán al Consejo, un informe pormenorizado, sobre la respuesta que brindarán a las recomendaciones, en un plazo no mayor de 15 días naturales a la fecha de su recepción.

Capítulo Tercero

De la Prevención del Cáncer de Mama

Artículo 34. La prevención del cáncer de mama incluye actividades de promoción de la salud, tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables.

Las autoridades deberán realizar acciones para orientar a las mujeres y, en su caso, a los hombres, sobre la responsabilidad en el autocuidado de su salud, disminuir los factores de riesgo cuando sea posible y promover estilos de vida sanos a través de diversos medios de información, ya sean masivos, grupales o

individuales, mismos que deben apegarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley, los lineamientos de operación del Programa y la Norma Oficial.

Artículo 35. Para los fines de esta Ley, los factores de riesgo de desarrollo del cáncer de mama se distinguen en los siguientes grupos:

- I. Biológicos;
- II. Ambientales;
- III. De historia reproductiva, y,
- IV. De estilos de vida.

Artículo 36. Las autoridades respectivas enfocarán la política de prevención para promover conductas favorables a la salud, que disminuyan el riesgo de desarrollar cáncer de mama, atendiendo a las especificaciones de cada factor de riesgo, de acuerdo a los lineamientos de operación del Programa y la Norma Oficial.

Capítulo Cuarto **De la Atención del Cáncer de Mama**

Artículo 37. La atención del cáncer de mama, incluye acciones y actividades tendientes a la asesoría, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama en el estado de Zacatecas.

Artículo 38. La asesoría, es un elemento de la atención integral y se dirige especialmente a las mujeres con síntomas clínicos o detección de cáncer de mama con resultados de sospecha, alta sospecha o confirmación, y debe acompañar a la paciente durante el proceso de diagnóstico y tratamiento. Tiene como propósito orientar la toma de decisiones informada, fortalecer el apego al diagnóstico y tratamiento y al mejoramiento de la calidad de vida. La etapa de atención, deberá de iniciarse dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al diagnóstico.

En esta etapa se debe proporcionar información y orientación a las personas beneficiarias del Programa y, en su caso, a sus familiares, a fin de aclarar las dudas que pudieran tener en cuanto a aspectos relacionados con la anatomía y fisiología de la glándula mamaria, factores de riesgo, conductas favorables, procedimientos, diagnósticos, opciones de tratamiento, así como las ventajas, riesgos, complicaciones y rehabilitación.

Artículo 39. En todo momento debe respetarse la decisión y consentimiento de las personas beneficiarias del Programa, basándose además en los principios de respeto, voluntariedad e imparcialidad de la atención. Deberá preservarse en todo momento el carácter privado y la absoluta confidencialidad de la atención.

Artículo 40. Las autoridades deberán disponer las medidas a efecto de contar con personal de salud que brinde atención, el cual debe haber recibido capacitación específica y estar ampliamente informado sobre los factores de riesgo, la detección, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama.

Capítulo Quinto

De la Detección Oportuna

Artículo 41. Las actividades de detección oportuna de cáncer de mama, consisten en autoexploración, examen clínico y mastografía, debiendo la Secretaría establecer los lineamientos para la realización de las mismas, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y en la Norma Oficial.

La Secretaría deberá establecer los lineamientos que deberán cumplir las instalaciones o unidades médicas para la prestación de los servicios, a efecto de contar con la autorización necesaria para su funcionamiento en apego a estándares de calidad establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 42. La autoexploración tiene como objetivo sensibilizar a la mujer sobre el cáncer de mama, tener un mayor conocimiento de su propio cuerpo e identificar cambios anormales para la demanda de atención médica apropiada.

Las autoridades dispondrán de medidas para que pueda enseñarse la técnica de autoexploración a todas las mujeres que acudan a las unidades de salud del Estado, incluyendo la información sobre los síntomas y signos del cáncer de mama y las recomendaciones sobre cuándo deben solicitar atención médica, en términos de lo establecido en los lineamientos de operación del Programa y en la Norma Oficial.

Artículo 43. El examen clínico de las mamas debe ser realizado por médicos o enfermeras capacitados, en forma anual, a todas las mujeres mayores de 18 años que asistan a las unidades de salud del estado de Zacatecas en condiciones que garanticen el respeto y la privacidad de las mujeres, debiendo incluir la identificación de los factores de riesgo para determinar la edad de inicio de la mastografía, así como necesidades especiales de asesoría en mujeres de alto riesgo.

Dicha información será incorporada al sistema de información que integre la Secretaría en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 44. Las mujeres que residan en el estado, tienen derecho a la práctica de mastografías, conforme a los requisitos que establezca la Secretaría en los lineamientos de operación del Programa y en la Norma Oficial.

Artículo 45. La realización de la mastografía tendrá carácter gratuito para las personas que soliciten los beneficios del Programa y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley; se desarrollará en instalaciones o unidades médicas de los servicios de salud de la Secretaría y organismos públicos descentralizados del sector, siempre que cumplan estrictamente con lo establecido en la Norma Oficial.

Previo a la realización de la mastografía, el personal de salud debidamente capacitado deberá brindar información sobre las ventajas y desventajas de su práctica.

La Secretaría difundirá por diversos medios de información, las jornadas de mastografías a realizarse en la entidad; asimismo, solicitará la colaboración de los Ayuntamientos que corresponda para efecto de apoyar en la organización, difusión, realización y operación de la jornada.

Los municipios que lleven a cabo este tipo de jornadas, se sujetarán a lo establecido en la presente Ley y a los lineamientos de operación del Programa.

Los datos que se obtengan de dichas jornadas serán incorporados al sistema de información que integre la Secretaría, en los términos de la presente Ley.

Las mujeres que no acudan a las jornadas de mastografías a las que se refiere el presente artículo, podrán acudir a las unidades médicas que señale la Secretaría para la práctica de la mastografía.

Artículo 46. Las mujeres que no cumplan con los requisitos para la práctica de mastografías señalados en el artículo 38 de la presente Ley, no se les realizará la mastografía; en este supuesto, se le brindará información suficiente y orientación necesaria para que pueda acudir en la jornada o plazos que le correspondan, indicándole además de los riesgos potenciales que le producirían el citado estudio.

La Secretaría emitirá los lineamientos de operación para que el personal de salud verifique el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 47. La entrega de los resultados de la mastografía debe reportarse por escrito en un lapso no mayor a veintiún días hábiles, de conformidad a los criterios establecidos en la Norma Oficial y los lineamientos de operación que, para tal efecto, emita la Secretaría.

Se deberá notificar, en el momento de la entrega de resultados de la mastografía, a la mujer que requiera estudios complementarios o valoración médica, debiendo indicar el día, hora y lugar que determine la Secretaría; en el caso de los municipios, los términos se especificarán en los lineamientos de operación del Programa.

En todos los casos, la entrega de resultados a los que se refiere el presente artículo, será de carácter privado.

Capítulo Sexto Del Diagnóstico

Artículo 48. Las mujeres cuyas mastografías indiquen resultados con sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, tienen derecho a recibir evaluación diagnóstica, atención psicológica y seguimiento oportunos y adecuados por parte del personal de salud y en la unidades médicas que señale la Secretaría.

Artículo 49. Las valoraciones clínicas, estudios de imagen y, en su caso, histopatológicos que se practiquen, deben cumplir con las especificaciones y lineamientos establecidos en la Norma Oficial.

La Secretaría verificará que cumplan dichos lineamientos las unidades médicas que dispongan tanto en equipo, insumos y personal, garantizando de manera suficiente de esos recursos para la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo.

Capítulo Séptimo Del Tratamiento

Artículo 50. Las decisiones sobre el tratamiento del cáncer de mama se deben formular de acuerdo con la etapa clínica, reporte histopatológico, condiciones generales de salud de la paciente, estado hormonal y la decisión informada de la mujer, considerando su voluntad y libre decisión. Esta etapa de tratamiento deberá ser iniciada por la paciente a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a su diagnóstico.

Artículo 51. Cualquier procedimiento debe atender los lineamientos establecidos en la Norma Oficial y debe realizarse por personal médico calificado que cuente con cédula de especialidad en oncología médica o quirúrgica o con entrenamiento específico, comprobado con respaldo documental de instituciones con reconocimiento oficial.

Artículo 52. Las personas con cáncer de mama y sus familiares, tienen derecho a recibir atención paliativa, como parte de la atención del cáncer de mama; para tal efecto, la Secretaría garantizará el acceso a este derecho. Los cuidados paliativos deberán ser como mínimo, los siguientes:

- I. El manejo de los síntomas que ponen en una situación de sufrimiento al paciente y primer círculo familiar;
- II. Fijar las metas de tratamiento de acuerdo a las preferencias del paciente para con su vida;
- III. Mantener permanente comunicación entre el paciente, su familia o cuidadores y todo el equipo médico involucrado en el tratamiento de la enfermedad, y,
- IV. Brindar apoyo psicosocial al paciente y a sus familiares.

Artículo 53. La Secretaría dispondrá de unidades médicas, personal, insumos y equipo necesarios que cumplan con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial, para la prestación del tratamiento respectivo que requiera la persona beneficiaria del Programa.

Para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal y estatal, en el ámbito de su competencia.

Capítulo Octavo

De la Rehabilitación Integral

Artículo 54. Todas las personas con tratamiento dentro del Programa, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial.

Artículo 55. El Ejecutivo del Estado deberá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, así como, con otros estados y fundaciones, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, para dar atención y cumplimiento a la rehabilitación integral del cáncer de mama.

Artículo 56. El Consejo deberá establecer un mecanismo que otorgue facilidades de apoyo y gestión para dotación de prótesis, como parte de la rehabilitación en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso.

Capítulo Noveno

De la mastectomía y la mamoplastia reconstructiva de calidad

Artículo 57. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Mastectomía: procedimiento quirúrgico que tiene como finalidad extirpar la glándula mamaria o parte de ella. De una o ambas, y en todas técnicas médicas y variantes disponibles.
- II. Mamoplastia reconstructiva de calidad: procedimiento que tiene como finalidad la creación de una mama lo más similar posible a la que haya sido extirpada, con prótesis fisiológicamente histocompatible, bajo los principios de inocuidad para el portador, así como calidad, por una salud digna.

Artículo 58. Las instituciones públicas de Salud deberán contar con programas y mecanismos para que las personas, preponderantemente de escasos recursos, puedan acceder de manera gratuita a mastectomías cuando se les diagnostique un padecimiento o un riesgo de padecimiento que así lo requiera.

Artículo 59. La Secretaría deberán contar con programas y mecanismos para que las personas, preponderantemente de escasos recursos, que hayan sido sujetas a una mastectomía puedan acceder a una mamoplastia reconstructiva con prótesis de buena calidad.

Artículo 60. Para los procedimientos establecidos se deberá contar con una especialización y mejora constante en los procedimientos y capacitación de las personas que los lleven a cabo.

TÍTULO CUARTO

DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL CÁNCER DE MAMA

Capítulo Único

De los Sistemas de Control y Vigilancia Epidemiológica

Artículo 61. Para el control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado y la adopción de medidas para su debida atención, la Secretaría integrará una base de datos y un Sistema de Información con las características previstas en el presente Capítulo, así como en los lineamientos de operación del Programa y en la Norma Oficial.

Artículo 62. La Secretaría concentrará, en un Sistema de Información, los datos de las jornadas de mastografías y de las personas a las que se practique examen clínico para la detección de cáncer de mama que se realicen en los municipios y en los Centros de Readaptación Social.

Artículo 63. Los Municipios enviarán a la Secretaría la información obtenida en las jornadas de mastografías, así como los expedientes clínicos que se generen, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Los lineamientos de operación del Programa establecerán la metodología de coordinación entre la Secretaría y los municipios del Estado donde se realicen acciones de prevención o diagnóstico de cáncer de mama, para que participen en la integración de la información a la que se refiere el presente artículo.

Artículo 64. La Secretaría integrará un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres que se les hayan practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama.

Todos los establecimientos acreditados en el Estado para realizar detección y atención del cáncer de mama, deberán reportar de manera obligatoria todas sus actividades y atenciones realizadas a la Secretaría, para su registro en el Sistema de Información de Cáncer de la Mujer, en los plazos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 65. La información sobre el control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de Zacatecas será remitida a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal de manera trimestral o cuando así sea requerida, a efecto de que se integre al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, dando cuenta de dicha situación a la Comisión de Salud del Congreso del Estado.

TÍTULO QUINTO
DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE
PREVENCIÓN Y
ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO DE ZACATECAS
Capítulo Primero
De la Infraestructura, Equipo e Insumos

Artículo 66. La Secretaría dispondrá de unidades médicas, personal, insumos y equipos necesarios que cumplan con los objetivos de esta Ley, así como los establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de especificaciones y

requerimientos de los equipos de detección, así como la Norma Oficial en materia de Cáncer de Mama.

Artículo 67. El Ejecutivo del Estado, mediante la gestión de la Secretaría, podrá suscribir convenios con instituciones de salud pública y privada para la adquisición de infraestructura, equipos e insumos para la atención del cáncer de mama.

Artículo 68. Toda infraestructura, equipo e insumos, deberá garantizar el servicio oportuno, eficiente y de calidad para la correcta aplicación del Programa.

Artículo 69. El Consejo deberá vigilar que la Secretaría verifique y certifique el correcto mantenimiento de las unidades médicas y equipo que presten los servicios en beneficio de los guerrerenses.

Artículo 70. La Secretaría deberá de integrar un programa de verificación y mantenimiento a las unidades médicas y equipo que presten los servicios del Programa.

Artículo 71. En todo momento se garantizará la prestación de servicios del Programa a las mujeres y, en su caso, a los hombres que lo soliciten, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ley y en los lineamientos de operación respectivos.

Artículo 72. La Secretaría asegurará los medios necesarios para que, en caso de presentarse inconformidades por la prestación de los servicios, deficiencia de los mismos o por la falta de insumos para el cumplimiento de un servicio de calidad, se brinde una alternativa pronta y expedita de atención y solución.

Capítulo Segundo

Del Personal

Artículo 73. La Secretaría realizará acciones para la formulación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, psicólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadores sociales y demás personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa.

Artículo 74. La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales e internacionales de salud, de carácter público o privado, para la actualización y mejoría de los servicios del Programa, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 75. La Secretaría capacitará a médicos, enfermeras y personal involucrado en la atención del cáncer de mama, con un enfoque de género, con la finalidad de la prestación de servicios del Programa sean con pleno respeto de los derechos de las mujeres y las necesidades diferenciadas de los hombres que presenten la enfermedad.

Capítulo Tercero

Del Presupuesto para la Aplicación del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Zacatecas

Artículo 76. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá establecer en su presupuesto una partida para la aplicación y operación del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama.

Las previsiones del gasto operativo y manual deberán garantizar la cobertura de infraestructura de los servicios a que se refiere la presente Ley.

Artículo 77. El Consejo podrá realizar las gestiones necesarias para que el presupuesto del Programa se conforme con recursos que provengan de cualquier otro programa, fondo federal, del sector privado o de organismos internacionales.

Artículo 78. El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas no deberá disminuir ni destinará a otro objeto del gasto, partidas presupuestarias en materia del cáncer de mama que no sean las contenidas en el Programa.

Artículo 79. En la asignación de recursos para acciones específicas de detección y atención de cáncer de mama en los municipios, el Ayuntamiento por conducto del DIF municipal deberá realizar y remitir a su respectiva tesorería el proyecto en la materia, para su inclusión en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, conforme a los plazos y consideraciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Dichos proyectos podrán ser puestos consideración de la Secretaría, a efecto de contar con mayores elementos sobre su operatividad y ejecución.

Las partidas de gasto autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado, a las Dependencias, Secretarías y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como, a los Ayuntamientos, para la aplicación de programas o acciones de detección y atención de cáncer de mama, serán intransferibles a otras partidas de gasto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO El Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a sesenta días posteriores a su entrada en vigencia.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado, deberá realizar las adecuaciones a las disposiciones y reglas de operación que sobre los programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama haya emitido, para ajustarlas a las disposiciones de la presente Ley, dentro de los 90 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Zacatecas, deberá instalarse dentro de los 45 días hábiles siguientes al inicio de vigencia de la presente Ley.

QUINTO.- Las Dependencias, organismos descentralizados y Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Zacatecas, ejecutarán las acciones que señale el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Zacatecas y la presente Ley, con los recursos financieros, equipo e insumos relacionados con los programas o acciones para la detección o atención al Cáncer de Mama que actualmente manejan.

SEXTO.- La Secretaría, presentará y publicará un calendario preliminar de las jornadas de mastografías a que se refiere la presente Ley, en el primer trimestre de 2026, mismo que deberá contener la programación de una primera jornada a realizarse a más tardar en el mes de abril de la referida anualidad.

SÉPTIMO.- La Secretaría, deberá publicar los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Zacatecas en el primer trimestre de 2026.

Dado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.

A t e n t a m e n t e

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

5. DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

5.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen de elegibilidad relativo a la terna para designar Síndico Municipal sustituto de General Enrique Estrada, Zacatecas. **Que presenta la Comisión de Gobernación**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación le fue turnado, para su estudio y dictamen, el memorándum número 0835 de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, firmado por la Diputada Karla Esmeralda Rivera Rodríguez, Presidenta de la Mesa Directiva de esta Legislatura, adjuntando el escrito y anexos que remite a esta Soberanía Popular la Licenciada Milagros de Loera Rodríguez, Presidenta Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; mediante el cual remite a este Poder Legislativo del Estado, la terna para designar al Síndico Municipal sustituto.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. El veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por la Licenciada Milagros de Loera Rodríguez, Presidenta Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; mediante el cual informa que derivado del escrito presentado por el profesor Raudel Flores Rodríguez, para separarse del cargo de la Síndico Propietario y la subsecuente declinación para ocupar el cargo por parte del Síndico Suplente Luis Samuel Hernández López, el H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, procede a proponer una terna para la designación de la persona que ocupará el citado cargo.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el veintitrés de septiembre del presente año, se dio lectura al documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum número 0835, a la Comisión de Gobernación para su estudio y

dictamen correspondiente.

En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por la Licenciada Milagros de Loera Rodríguez, Presidenta Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir un Síndico Municipal sustituto, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:

Artículo 172. Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal o

Presidenta municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Licencias de integrantes del Ayuntamiento

Artículo 66. ...

...

La ausencia de los regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.

Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

...

...

...

Por lo tanto, es competencia de este colectivo dictaminador resolver sobre la terna presentada para ocupar el cargo de

Síndico Municipal sustituto y nombrar, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo en mención.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, el síndico y el número de regidores que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado establece lo siguiente:

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un

suplente.

[...]

Asimismo, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, dispone:

Integración del Ayuntamiento

Artículo 38. El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta la solicitud de licencia para separarse de su cargo el Síndico propietario C. Profesor Raudel Flores Rodríguez, así como la declinación para ocupar el cargo de la Síndico suplente el C. Luis Samuel Hernández López, es procedente llevar a cabo la designación de un Síndico Municipal sustituto, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Virtud a lo anterior, la Presidenta Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna integrada por las siguientes personas:

Pedro Luis Soriano Delgado;

Isela Macías Saucedo, y

Itzel Yudith Reyes Recendez.

TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Los requisitos para ser Síndico Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, como en el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se establece los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

En efecto, la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, dispone lo siguiente:

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y

administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. y II. ...

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

b) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.

c) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;

d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;

e) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;

f) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;

g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la

anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e

i) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y

j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

k) No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

l) No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y

m) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente, ordena los siguientes requisitos:

Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento

Artículo 14.

1. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa

días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

IX. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

X. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

XI. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y

XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia

política contra las mujeres en razón de género.

Conocidos los extremos legales exigidos, y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión dictaminadora tiene a bien reseñar de la documentación presentada por los aspirantes a Síndico Municipal sustituto, consistente en lo siguiente:

1. PEDRO LUIS SORIANO DELGADO, presentó:

- Acta de nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia de no antecedentes penales expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en la que se hace constar que no ha sido condenado por delito intencional en un lapso de treinta años.
- Constancia expedida por el Mtro. Jesús García Almeida Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Zacatecas, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral.

- Escritos signados por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 14 de la Ley Electoral.
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en los incisos k), l) y m) de la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Adjunta copia de su credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2. ISELA MACÍAS SAUCEDO, presentó la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadana zacatecana.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, el diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia de no antecedentes penales expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en la que se hace constar que no ha sido condenada por delito intencional en un lapso de treinta años.

- Constancia expedida por el Mtro. Jesús García Almeida Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Zacatecas, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escritos signados por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 14 de la Ley Electoral.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en los incisos k), l) y m) de la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Adjunta copia de su credencial para votar vigente en copia debidamente certificada por la Lic. Vania Elena Torralba Vocal Secretaria de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Zacatecas, en el sentido de que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
- Adjunta copia de su credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2. ITZEL YUDITH REYES RECENDEZ, presentó:

- Acta de nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadana

zacatecana.

- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia de no antecedentes penales expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en la que se hace constar que no ha sido condenada por delito intencional en un lapso de treinta años.
- Constancia expedida por el Mtro. Jesús García Almeida Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Zacatecas, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escritos signados por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 14 de la Ley Electoral.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en los incisos k), l) y m) de la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Adjunta copia de su credencial para votar vigente en copia debidamente certificada por la Lic. Vania Elena Torralba Vocal Secretaria de la 03 Junta Distrital

Ejecutiva de Zacatecas, en el sentido de que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

- Adjunta copia de su credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

De las constancias allegadas por las integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

CUARTO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN. En acta de cabildo del diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, se aprobó la solicitud de separación por tiempo indefinido del cargo de Síndico Municipal, presentada por el profesor Raudel Flores Rodríguez.

Asimismo, en la sesión del veintiuno de septiembre del año que transcurre, se dio vista con la negativa por parte del C. Luis Samuel Hernández López a ocupar el cargo de Síndico.

Ahora bien, como se ha señalado, los párrafos tercero y cuarto del artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, ordena lo siguiente:

Licencias de integrantes del Ayuntamiento

Artículo 66. ...

...

La ausencia de los regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.

Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

...

...

...

En esa tesitura, de conformidad con el citado precepto, corresponde a esta Representación Popular determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.

Respecto de lo señalado, el Honorable Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en su punto de acuerdo de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticinco, en el

Considerando II, inciso a), expresó lo siguiente:

La ausencia prolongada de la figura del Síndico no solo genera un vacío legal, sino que representa un riesgo tangible en la defensa del patrimonio municipal, la adecuada representación jurídica del Ayuntamiento y la gestión de procedimientos administrativos y judiciales que inciden directamente en el bienestar de la ciudadanía.

Sobre el particular, esta Comisión estima lo siguiente:

Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha constituido, desde su origen, el vínculo primordial y originario entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.

Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.

En tal contexto, las actividades que derivan de la naturaleza de tales cargos son incompatibles con cualquiera otra, pues la función pública exige el trabajo permanente y sin interrupciones por parte de los servidores públicos, más aún en el presente caso, toda vez que se trata de un cargo de elección popular.

De la misma forma, señalar que la figura del Síndico Municipal es de importancia fundamental para la administración de este nivel de gobierno, en razón de que se trata del representante jurídico del Ayuntamiento y el ejercicio de sus atribuciones es indispensable para el buen funcionamiento y la prestación eficaz de los servicios públicos a cargo del Municipio.

En los términos expresados, y toda vez que tanto el Síndico propietario como el suplente han renunciado al cargo, esta Comisión de dictamen considera que la terna presentada es procedente, por colmarse, además, los siguientes supuestos:

- 1) Ausencia, falta o licencia del Síndico Municipal;
- 2) Que esa ausencia, falta o licencia exceda de quince días;
- 3) Que se mande llamar al suplente para que asuma el cargo de

Síndico Municipal, y

4) Que el suplente se separe del cargo.

De acuerdo con lo anterior, para esta Comisión, la declinación presentada por el Síndico suplente resulta procedente, toda vez que el citado cargo es de fundamental importancia para la administración municipal y resulta indispensable que sea desempeñado por un profesionista comprometido con el municipio y sus habitantes, con la finalidad de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de las actividades municipales.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que en este tipo de nombramientos, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Síndico Municipal sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige a esta Soberanía Popular un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianeidad de sus actuaciones.

QUINTO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE

ELEGIBILIDAD. Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión dictaminadora concluye que las integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de los integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 118, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

De la misma forma, los documentos que integran el expediente de los candidatos, demuestran que las CC. Pedro Luis Soriano Delgado, Isela Macías Saucedo e Itzel Yudith Reyes Recendez, integrantes de la terna enviada por la Presidenta Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

De conformidad con lo expresado, esta Comisión Legislativa expresa que el ciudadano Pedro Luis Soriano Delgado y las

ciudadanas Isela Macías Saucedo e Itzel Yudith Reyes Recendez, son elegibles para desempeñar el cargo de Síndico Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151 y 172 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

Artículo primero. Esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que el ciudadano Pedro Luis Soriano Delgado y las ciudadanas Isela Macías Saucedo e Itzel Yudith Reyes Recendez, cumplen con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Síndico Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Artículo segundo. Se propone al Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la terna para la elección de la Síndico Municipal Sustituto de General Enrique Estrada, Zacatecas, integrada por el ciudadano Pedro Luis Soriano Delgado y las ciudadanas

Isela Macías Saucedo e Itzel Yudith Reyes Recendez.

Artículo tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, se elija mediante votación por cédula a una persona de entre quienes integran la mencionada terna, a ocupar el cargo de Síndico Municipal sustituto de General Enrique Estrada, Zacatecas, correspondiente a la administración municipal 2024-2027.

Artículo cuarto. Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, a efecto de que cite a la persona nombrada para que rinda la protesta de ley correspondiente ante el Cabildo de General Enrique Estrada, Zacatecas y, a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Soberanía Popular le ha conferido.

Artículo quinto. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno de esta H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Artículo sexto. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

PRESIDENTA

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. SANTOS ANTONIO
GONZÁLEZ HUERTA**

**DIP. GUADALUPE
ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

5.1.1

DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE LA SÍNDICA (O)
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENERAL
ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, ZAC.

5.2

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2024, los diputados José Luis González Orozco, Saúl de Jesús Cordero Becerril y Jaime Manuel Esquivel Hurtado y las diputadas Elizabeth Bugarín Cortés y Maribel Villalpando Haro,

elevaron a la consideración del pleno, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, mediante el memorándum correspondiente, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

Los diputados y diputadas promoventes justificaron su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 4º y 27 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemplan los derechos humanos a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y asimismo a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y al desarrollo rural integral sustentable.

En atención a los derechos humanos antes invocados, el objeto de la presente iniciativa es proteger la salud de la población zacatecana de aquellos alimentos que provienen del campo, mediante el control de plaguicidas y fertilizantes altamente peligrosos, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Salud y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a efecto de evitar la contaminación de los cuerpos acuíferos y del suelo.

En este sentido, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la agricultura orgánica es más conocida como método agrícola en el que no se utilizan fertilizantes ni plaguicidas sintéticos y se considera que los métodos de producción orgánica, comparados con la agricultura convencional, tienen menos efectos perjudiciales sobre el medio ambiente⁸.

⁸ Agricultura orgánica (s/f). Fao.org. Recuperado el 25 de octubre de 2024, de <https://www.fao.org/4/ad818s/ad818s03.htm>

Por lo tanto, en la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas en su artículo 4 que se refiere al Glosario, es necesario contemplar conceptos relativos a la producción orgánica con la finalidad de hacer conciencia en el uso de productos que dañen menos al ambiente y favorezcan la salud de la población.

En este sentido, la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, en el Capítulo VIII, de la capitalización y de la infraestructura para el desarrollo rural, en su artículo 70 que se refiere a los programas, señala que el Gobierno del Estado, conjuntamente con el Consejo Zacatecano, promoverán las acciones necesarias para la capitalización de las actividades agropecuarias, agroindustriales y de servicios del sector rural, a través de programas que permitan el acceso al financiamiento a los productores del sector rural.

Para lograr el objetivo antes mencionado, el artículo 71 de la Ley en comento establece que el Ejecutivo del Estado, en coordinación con el Consejo Zacatecano, promoverá la creación y restauración de obras de infraestructura productiva como: pozos, bordos, represas, bodegas para centros de acopio, así como adquisición o reparación de maquinaria y equipo.

En Zacatecas “el campo es solución y no problema”, este sector es el motor del desarrollo. Se trata de un sector estratégico para la economía, la generación de empleos, el bienestar social y la paz pública.

Por eso en este Gobierno Estatal, y en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se han invertido millones de pesos en apoyos para insumos, implementos, maquinaria agrícola, adquisición de sementales, infraestructura y equipamiento pecuario, subsidios para diésel, adquisición de semilla mejorada, tractores, entre otros, con la finalidad de rescatar las vocaciones de las diferentes regiones de nuestro territorio y potenciar las actividades productivas.

A pesar de lo anterior, sabemos que el campo zacatecano enfrenta una situación complicada, mucho de ello se debe a factores climáticos derivado de la crisis hídrica que a nivel mundial vive la humanidad por el calentamiento global.

Si a estos problemas sumamos el hecho de que, en el campo también se presenta el tema de la salud de la población campesina por el uso intensivo de químicos, impuestos por un modelo de producción de alimentos industrializados en el que se favorece los monocultivos y se hace

uso intensivo de los suelos, provocando desequilibrios en los minerales y microorganismos que en el habitan, podemos decir que Zacatecas enfrenta múltiples desafíos, por lo que es necesario producir alimentos suficientes en cantidad y calidad nutricional pero también viendo el cuidado del medio ambiente, la salud de la población campesina y haciendo un uso racional de los recursos, principalmente los hidrológicos, para la consecución de tal objetivo.

Por eso es indispensable seguir avanzando en la ruta del rescate y desarrollo del campo zacatecano. En este sentido, se propone a esta Asamblea la Iniciativa para adicionar un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 71 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Con este cambio se establecerá en la norma que, en la creación y restauración de las obras de infraestructura productiva, se procurará el fomento de proyectos que propicien la innovación y el cuidado del suelo, a través del uso de biofertilizantes, plaguicidas orgánicos, la bioestimulación de cultivos, hidrantes conectados a las presas o pozos y, en general, todas las prácticas agronómicas que mejoren los medios de vida en el campo de manera orgánica y sustentable, que permitan una transición gradual y progresiva hacia sistemas de agricultura regenerativa y ecológica.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2025, el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado, integrante de esta Soberanía Popular, elevó a la consideración del pleno, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, mediante el memorándum correspondiente, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

El diputado promovente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que inició la Cuarta Transformación de la vida pública del país, se ha avanzado de forma importante en el propósito de rescatar al campo mexicano y convertirlo en uno de los motores del desarrollo económico y del bienestar social de nuestro pueblo. Sin duda hay grandes logros, pero aún hay mucho camino por avanzar y así pagar la deuda histórica con nuestros campesinos y campesinas, que son los responsables del 80% de la producción primaria del país.

A los problemas estructurales ya conocidos en el campo como pobreza o marginación, hay que sumarle el hecho de la crisis de salud pues el número de casos de campesinos y campesinas que están enfermando por el uso desmedido de insumos químicos están aumentando, dado que el uso de agroquímicos se ha popularizado alrededor del mundo, lo cual va de la mano con un modelo de producción de alimentos industrializados en el cual se favorece los monocultivos y se hace uso intensivo de los suelos, provocando desequilibrios en los minerales y microorganismos que en él habitan.

Sin duda, el campo mexicano y consecuentemente el zacatecano también, enfrentan múltiples desafíos, como las severas deficiencias de micronutrientes en los alimentos. Por lo que uno de los principales retos para el Estado mexicano es producir alimentos suficientes en cantidad y calidad nutricional para los poco más de 126 millones de habitantes en todo el territorio nacional.

Una de las principales estrategias de innovación para una agricultura regenerativa, el uso racional del agua, la degradación de los suelos y el cambio climático, la reconversión productiva sustentable y la autosuficiencia alimentaria, es identificar los proyectos científicos y tecnológicos que propicien la innovación productiva y el cuidado del suelo.

Es momento de que, ante la grave crisis que vivimos, se genere conciencia sobre el uso de insumos de origen biológico y mineral para alcanzar la restauración productiva de los suelos y maximizar la producción agrícola mediante la transferencia del conocimiento científico y tecnológico a productores rurales, todo lo cual puede realizarse a través del uso de biofertilizantes, plaguicidas orgánicos, bioestimulantes de cultivos y en general todas las prácticas agronómicas que mejoren los medios de vida en el campo de manera sustentable.

Debemos alejarnos de la visión errónea impuesta por el gran capital, de que sólo se puede producir alimentos a través del uso de fertilizantes y fitosanitarios, pues este modelo produce altas emisiones de gases de efecto invernadero, la pérdida de biodiversidad por los monocultivos y el uso de

pesticidas y plaguicidas repercute en la salud de los campesinos y campesinas y de los consumidores, que somos todos nosotros.

Se trata de migrar a un modelo de regeneración productiva dentro del campo, que permita aumentar el rendimiento por hectárea, producir alimentos de calidad, proteger el suelo y a los trabajadores, así como a los recursos naturales y a los consumidores, al tiempo de generar riqueza y empleo. Para tal efecto, hay que aprovechar la capacidad de creación de los técnicos y especialistas del campo para propiciar la agricultura regenerativa. Es necesario alinear los esfuerzos del gobierno mexicano con la tendencia global que estudia y propicia el uso de la biotecnología para disminuir el uso de químicos y les dé mayor valor nutritivo a los cultivos y aumente, desde luego, su potencial de cosecha.

Zacatecas puede ser un ejemplo en esta materia, siendo un referente de lo que se denomina como “agricultura circular”, donde hay una reducción continua de costos, suelo sano y armonía con la naturaleza y la salud de las personas. Por lo tanto, propongo a esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 69 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Estos cambios tendrán como consecuencia que la Secretaría del Campo, en coordinación con el Consejo Zacatecano para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, implemente el programa especial de reconversión productiva sustentable agropecuaria de la entidad, atendiendo el apoyo de proyectos que propicien la innovación productiva y el cuidado del suelo, a través del uso de biofertilizantes, plaguicidas orgánicos, la bioestimulación de cultivos y, en general, todas las prácticas agronómicas que mejoren los medios de vida en el campo de manera orgánica y sustentable.

Además también se incentivarían las prácticas agronómicas sustentables que permitan la bioestimulación de cultivos por medio de nutrientes vegetales y sustancias naturales, propiciando el uso preferente de biofertilizantes y plaguicidas orgánicos que permitan una transición gradual y progresiva hacia sistemas de agricultura regenerativa y ecológica.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2025, el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado, integrante de esta Soberanía Popular, elevó a la consideración del pleno, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y

adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, mediante el memorándum correspondiente, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

El diputado promovente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La agricultura enfrenta desafíos significativos en el siglo XXI, como el cambio climático, la degradación del suelo y la necesidad de aumentar la productividad para satisfacer la demanda alimentaria global. La adopción de tecnologías avanzadas, especialmente la inteligencia artificial (IA), se ha convertido en una estrategia esencial para abordar estos retos y promover una agricultura más eficiente y sostenible.

A nivel global, la IA ha revolucionado prácticas agrícolas tradicionales. Por ejemplo, en países desarrollados, se utilizan algoritmos de aprendizaje automático para predecir invasiones de plagas e identificar enfermedades en cultivos, permitiendo intervenciones tempranas y reduciendo pérdidas. Además, plataformas como Gro Intelligence analizan datos climáticos y de mercado para ofrecer información y predicciones que ayudan a los agricultores a tomar decisiones informadas

AMSAC - <https://amsac.org.mx/2024/06/21/el-futuro-de-la-agricultura-innovaciones-en-inteligencia-artificial-que-estan-transformando-la-agricultura>

Plataforma Tierra - <https://www.plataformatierra.es/innovacion/chat-gpt-en-el-sector-agroalimentario>

En México, la incorporación de la inteligencia artificial en la agricultura está en crecimiento. Investigaciones en regiones como Ensenada, Baja California, han demostrado que la adopción de estas tecnologías puede mejorar la eficiencia y sostenibilidad de los cultivos. Además, iniciativas como el uso de chatbots agrícolas brindan asesoramiento en tiempo real a los productores, facilitando la toma de decisiones y la gestión de cultivos.

fAIr LAC - <https://fairlac.iadb.org/uso-de-la-ia-en-la-agricultura-de-precision-para-una-cuenca-del-desierto-de-chihuahua-mexico>

Red Agrícola - <https://redagricola.com/inteligencia-artificial-la-revolucion-que-se-viene-en-los-campos-mexicanos>

Agrozapiens - <https://agrozapiens.com/chatbot-en-la-agricultura-y-en-el-agro-revolucionando-el-sector-con-inteligencia-artificial>

Además, la Inteligencia Artificial permite el monitoreo y control de cultivos mediante algoritmos y sensores que recopilan datos en tiempo real sobre las condiciones del suelo, la humedad y la temperatura, brindando a los agricultores información precisa sobre el riego, la fertilización y la protección de las plantas.

Inteligencia Artificial UAMA - <https://iauama.com/de/blog-post53>

La Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas establece en su artículo 60 que la Secretaría del Campo impulsará la investigación, desarrollo, transferencia y apropiación de ciencia y tecnología en favor de la población rural, a través de convenios con organismos públicos, privados y sociales. Asimismo, promoverá programas y políticas públicas que difundan conocimientos científicos y tecnológicos en las actividades económicas del sector rural, en coordinación con universidades y el sector privado vinculado al agro.

Por otro lado, el Capítulo VI, relativo a la capacitación y asistencia técnica, establece que la Secretaría impulsará y desarrollará la capacitación y asistencia técnica, atendiendo la demanda de la población rural y de sus organizaciones, mediante la oferta de servicios especializados que eleven la competitividad en el sector.

Aunque la ley actual contempla la promoción de ciencia y tecnología, es necesario enfatizar la capacitación específica en herramientas tecnológicas e inteligencia artificial para los productores agrícolas. La implementación de programas de capacitación en estas áreas permitirá a los agricultores zacatecanos adoptar tecnologías que optimicen el uso de recursos, mejoren la gestión de cultivos y aumenten la rentabilidad, contribuyendo al desarrollo sostenible del sector rural.

La reforma propuesta busca fortalecer las capacidades de las y los productores del campo en Zacatecas, brindándoles las herramientas

necesarias para enfrentar los desafíos actuales y futuros de la agricultura. Al fomentar la capacitación en tecnologías avanzadas e inteligencia artificial, se promueve una agricultura más productiva, eficiente y sostenible, alineada con las tendencias globales y las necesidades locales.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2025, la Diputada María Dolores Trejo Calzada, integrante de esta Soberanía Popular, elevó a la consideración del pleno, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, mediante el memorándum correspondiente, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

La diputada promovente justificó su iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos:

El desarrollo agropecuario es un tema siempre presente en la agenda legislativa, no sólo por sus implicaciones económicas, que se relacionan con la sustentabilidad alimentaria, el suministro de materias primas y la importancia del campo mexicano en cuanto fuente de empleo, sino además por las condiciones sociales en las que vive gran parte importante de la población rural dependiente de este sector, caracterizada por las condiciones de pobreza en la que se encuentra.

El sector rural campesino, representa para cualquier sociedad una parte estratégica y fundamental para el crecimiento y prosperidad de su nación, sin embargo, con la entrada de las políticas neoliberales y la globalización este sector poblacional fue olvidada. México no es ajeno de este olvido, en los últimos 30 años el Estado mexicano ha dejado de implementar políticas públicas que tiendan al crecimiento y desarrollo rural.

El desarrollo rural se define como el conjunto de políticas, programas y estrategias encaminadas a lograr un cambio en las condiciones de vida rural y un crecimiento económico, con el objetivo de incrementar la calidad de vida de este sector, conservando el medio ambiente y potenciando las capacidades productivas rurales. El desarrollo rural persigue dar respuesta a tres necesidades básicas para hacer posible un futuro sostenible de nuestra especie:⁹

- Mejorar la formación y el bienestar de los miles de millones de personas que viven en este medio (cerca de la mitad de la población mundial), erradicando la pobreza extrema y evitando su migración hacia la marginación de los centros urbanos.
- Lograr una producción agrícola sostenible para asegurar que todos los seres humanos tengan acceso a los alimentos que necesitan para su pleno desarrollo.
- Proteger y conservar la capacidad de la base de recursos naturales para seguir proporcionando servicios de producción, ambientales y culturales.

La agricultura en México es más que un sector productivo, por ejemplo:¹⁰

- Prácticamente toda la producción de alimentos se origina en este sector;
- Los productos agropecuarios están en la base de un gran número de actividades comerciales e industriales. Si se considera la producción agroindustrial, la contribución sectorial al PIB nacional se duplica sobradamente, superando el 9 por ciento;
- La agricultura es una actividad fundamental en el medio rural, en el cual habita todavía una parte altamente significativa de la población nacional. En las pequeñas localidades rurales dispersas (con población inferior a 2,500 personas) viven 24 millones de mexicanos, es decir, casi la cuarta parte de la población nacional;

⁹ Véase: <https://www.oei.es/historico/decada/accion.php?accion=022>

¹⁰ Véase: <http://www.fao.org/mexico/fao-en-mexico/mexico-en-una-mirada/es/>

- La agricultura sigue siendo predominante en el campo mexicano, sobre todo entre la población más pobre, donde representa 42% del ingreso familiar;
- La erradicación de la pobreza representa, sin duda, una prioridad nacional y en esa lucha el desarrollo agrícola y rural tiene un papel preponderante. Según los datos del Informe de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2 por ciento de la población mexicana vive con 1.25 dólares al día, 4.8 por ciento vive con 2 dólares al día y 17.6 por ciento se encuentra por debajo de la línea nacional de pobreza alimentaria. Asimismo, 3.4 por ciento de niños menores de 5 años sufren desnutrición y 5 por ciento de la población se encuentra en el rango de prevalencia de subalimentación;
- En la construcción de una mayor igualdad de oportunidades para el conjunto de la población resulta crucial favorecer la ampliación de las oportunidades para los hijos de las familias pobres que viven en el sector rural, como parte del camino hacia la equidad, la seguridad y la paz social en el país; y
- El medio rural también es depositario privilegiado de muchas de las raíces culturales mexicanas y de las expresiones más entrañables de la identidad nacional.

En este orden de ideas la agricultura representa un factor clave para reducir los niveles de pobreza y desigualdad, sin embargo, en Zacatecas el desarrollo rural ha sido muy lento, lo cual es irónico para un Estado con un alto potencial de su campo, mismo que no ha sido explotado de manera racional aprovechando todos los beneficios económicos y sociales de esta actividad.

Por ello, se considera a la modernización del campo como un eje estratégico que puede ser el inicio de la transformación del sector primario integrando nuevas estrategias de producción, como; el fomento de la producción de productos considerados estratégicos, la producción de productos orgánicos, aumentar la inversión en innovación y desarrollos tecnológicos, con el objetivo de aumentar la producción y calidad de los alimentos y sobre todo el involucrar a

los pequeños productores, estas acciones deberán de definir la nueva política del campo que detonará su desarrollo.

El producir en relación a las nuevas tendencias y con tecnologías que cuiden el medio ambiente y la optimización y cuidado del agua; además de la utilización de técnicas de cultivo especializadas y fertilizantes que no dañen el ambiente, es el nuevo referente para los productores del país. Por ende se debe optar por la utilización de distintos métodos existentes que se emplean en cuanto a la tecnificación del campo y la relación con el medio ambiente.

Sin embargo esto no será posible sin la voluntad política para la modificación de los marcos normativos, así como, para la implementación de políticas públicas que propicien el desarrollo de este sector a la par de la modernidad y en beneficio del medio ambiente y la población rural más vulnerable.

Por ello es necesario que el Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica (SECAT), que es la instancia permanente para la evaluación y seguimiento de los programas, en la materia, que se desarrollen en el Estado, proporcione los apoyos institucionales necesarios a la provisión de servicios empresariales y agrícolas y situar los centros de innovación y de tecnología industrial lo más cerca posibles de las pequeñas y medianas empresas agrícolas y las organizaciones de productores.

Uno de los sectores donde la capacitación y la asistencia técnica son de mayor relevancia, son los pequeños y medianos productores, a través de la promoción de cadenas de valor para este sector puede representar a largo plazo el desarrollo de soluciones innovadoras para problemas antiguos, asimismo, permite el mejoramiento de la calidad de vida de productores y sus familias, mayor cohesión y capital social e incluso de manera indirecta reducción de la inseguridad en algunas zonas rurales en donde pueda darse la inseguridad por falta de acceso a trabajo y bajos ingresos.

Asimismo, existen datos que ejemplifican la importancia de los pequeños productores en el sistema agropecuario, por ejemplo, de

acuerdo con el censo Agrícola-Ganadero, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que las unidades de producción que cuentan con una superficie menor a cinco hectáreas genera el 56.8% de los empleos del sector, tanto familiares como contratados. Si consideramos a las unidades de producción que cuentan hasta diez hectáreas, el dato llega a 74.1%. Es decir, tres de cada cuatro empleos se localizan en la pequeña y mediana agricultura.¹¹

Sin embargo, aun y cuando representan ser el sector más abundante dentro del sector agropecuario, los rendimientos obtenidos de los cultivos en los ciclos agrícolas suelen estar por debajo del promedio, una baja inversión resulta en pocos procesos de innovación con respecto a los procesos de producción empleados. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) establece que los factores productivos antes señalados pueden incidir directamente en la competitividad y productividad debido a las siguientes denotaciones:¹²

- Poca incorporación de tecnologías e innovaciones;
- Baja disponibilidad y obsolescencia de la maquinaria agrícola;
- Desvinculación de la investigación con las demandas de los productores;
- Decreciente disponibilidad de agua y uso ineficiente de recursos a nivel parcelario, asociado con la baja inversión en rehabilitación, modernización y tecnificación del riego parcelario; y
- Poca articulación entre diferentes agentes que intervienen en las cadenas de valor.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto reforma la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, en materia de capacitación y asistencia técnica. Se propone la reforma del artículo 64 para que se defina al SECAT como la

¹¹ Robles Berlanga, Héctor Manuel. "Los pequeños productores y la política pública", Subsidios al Campo, 2013, [en línea], consultado; 29 de noviembre de 2021, disponible en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_rural/docs/reforma_campo/2-III_c2.pdf

¹²

instancia permanente para la evaluación y seguimiento de los programas, en la materia, que desarrollen las dependencias y entidades del sector público y los sectores social y privado.

Se propone la adición de un artículo 63 Bis a fin de que se integren principios en la política de capacitación y asistencia técnica que implemente el Gobierno del Estado a través de la Secretaría, proponiendo los siguientes:

- I. Desarrollar la capacidad de los productores para el mejor desempeño de sus actividades agropecuarias, y de desarrollo rural sustentable;
- II. Impulsar sus habilidades empresariales;
- III. Fortalecer la autonomía del productor, así como de los diversos agentes del sector, fomentando la creación de capacidades que les permitan apropiarse del proceso productivo y definir su papel en el proceso económico y social;
- IV. Habilitar a los productores para el aprovechamiento de las oportunidades y el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- V. Promover y divulgar el conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos institucionales que se ofrecen en esta materia;
- VI. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos al crédito y al financiamiento;
- VII. Habilitar a los productores para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos; y
- VIII. Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural.

Por último, se propone la adición de un artículo 69, recorriéndose en el orden los subsecuentes, a fin de estipular que serán materia de asistencia técnica y capacitación los siguientes:

- I. La transferencia de tecnología sustentable a los productores y demás agentes de la sociedad rural, tanto básica como avanzada;
- II. La aplicación de un esquema que permita el desarrollo sostenido y eficiente de los servicios técnicos, con especial atención para aquellos sectores con mayor rezago;
- III. El desarrollo de unidades de producción demostrativas como instrumentos de capacitación, inducción y administración de riesgos hacia el cambio tecnológico;
- IV. Formular e implementar estrategias orientadas al mejoramiento de las estructuras organizativas de las pequeñas unidades de producción y con ello fomentar la regularización legal y la consolidación de nuevas empresas rurales.

En la actualidad, los pequeños productores agrícolas se encuentran estancados en un modelo de subsistencia debido a los problemas que enfrentan en cuanto a competitividad y productividad con respecto a las unidades de producción de mayor tamaño. Es claro que una innovación en las estructuras organizacionales que conlleven a prácticas agrícolas que realmente beneficien a los pequeños productores puede llevar a su fortalecimiento. La importancia de realizar propuestas que incentiven la regularización a través de estrategias óptimas debe ser prioridad para los pequeños productores dada la importancia que representan sobre la producción agrícola a nivel nacional y local, así como su aportación a la seguridad alimentaria.

La innovación tecnológica del sector agropecuario tiene un papel fundamental para contribuir a un futuro sostenible para el medio ambiente y desde la perspectiva de las políticas públicas que pondrán a la tecnología al servicio de la agricultura familiar, a fin de lograr un enorme impacto y sacar a familias campesinas desde la pobreza hacia un campo más rentable y de carácter comercial.

QUINTO. En sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2025, el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado, integrante de esta Soberanía Popular, elevó a la consideración del pleno, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y

adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, mediante el memorándum correspondiente, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

El diputado promovente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector agropecuario en Zacatecas enfrenta desafíos significativos, como la variabilidad climática, la escasez de agua y la necesidad de mejorar la productividad y rentabilidad de las unidades de producción. Una alternativa viable y sustentable para mitigar estos problemas es el uso de invernaderos, los cuales permiten un mejor control de las condiciones ambientales, la reducción del uso de agua y una producción más eficiente.

A nivel internacional, han surgido modelos exitosos de invernaderos de bajo costo y fácil implementación que pueden ser replicables en el contexto zacatecano. Un ejemplo es el proyecto “Greenhouse-in-a-Box” de la organización Kheyti en India, el cual ha permitido a pequeños productores aumentar significativamente sus rendimientos con estructuras modulares y económicas, adaptadas a climas extremos y limitaciones de recursos. Esta tecnología ha sido reconocida por su impacto social y ambiental, siendo galardonada con el Earthshot Prize, uno de los premios más importantes en sostenibilidad.

Asimismo, en América Latina, iniciativas como el proyecto Qorichacra en Perú han desarrollado guías prácticas para construir invernaderos usando materiales locales, combinando técnicas ancestrales con tecnología moderna. Estas experiencias internacionales demuestran que es posible diseñar soluciones agrícolas accesibles, sostenibles y altamente efectivas. Incluir este tipo de estrategias en las políticas públicas del campo zacatecano no solo mejora la productividad agrícola, sino que

también promueve la autosuficiencia alimentaria, la resiliencia climática y el desarrollo rural.

<https://cbc.org.pe/wp-content/uploads/2020/03/guiadeinvernaderos.pdf>

En Zacatecas, la implementación de invernaderos ha demostrado ser una estrategia efectiva para mejorar la productividad agrícola. Investigadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas" han desarrollado tecnologías de punta para invernaderos, incluyendo sistemas de cómputo que controlan variables climáticas, permitiendo a los productores adquirir invernaderos de alta tecnología a un costo considerablemente menor que los sistemas de importación. Estos avances han facilitado la adopción de prácticas agrícolas más eficientes y sostenibles en la región.

<https://smart-lighting.es/estudiantes-la-uaz-disenan-invernaderos-inteligentes/>

Los invernaderos en Zacatecas han permitido diversificar y aumentar la producción de cultivos de alto valor comercial. Entre los principales productos cultivados en estas estructuras se encuentran el tomate, la lechuga, el pepino y la zanahoria. Por ejemplo, el estado ocupa el segundo lugar a nivel nacional en la producción de lechuga, con una producción de 96 mil 114 toneladas en 2020, siendo el municipio de Loreto el principal productor con el 67.4% del total estatal. Asimismo, Zacatecas es el tercer productor nacional de zanahoria, destacando los municipios de Guadalupe y Villa de Cos como los principales productores. Estos cultivos, al ser desarrollados en ambientes controlados, han mejorado su calidad y rendimiento, fortaleciendo la economía local y generando oportunidades de empleo en las comunidades rurales.

La experiencia de productores locales, como los miembros de la Integradora Hortizac Invernaderos, ha demostrado que los invernaderos pueden quintuplicar los rendimientos en comparación con la producción en campo abierto. Además, cada hectárea de invernadero genera de ocho a diez jornales directos y tres indirectos, impactando positivamente en la generación de empleo durante al menos ocho meses al año. Estos datos evidencian la viabilidad de los invernaderos como alternativa de

producción de alimentos en Zacatecas, con ventajas en términos de impacto ambiental, ahorro de agua y calidad de los productos.

Sin embargo, muchos productores en el estado desconocen los beneficios, funcionamiento e incluso los mecanismos para implementar invernaderos de bajo costo, lo cual representa una barrera para su adopción. Por ello, es indispensable establecer, desde el marco legal, una obligación para la Secretaría del Campo de Zacatecas de promover programas de capacitación enfocados en el funcionamiento, beneficios, diseño y construcción de invernaderos de bajo costo, con un enfoque práctico y adaptado a las condiciones locales.

Esta adición a la ley permitirá que dicha capacitación se institucionalice como una política pública permanente, generando mayores oportunidades de desarrollo en comunidades rurales, impulsando la economía local y fortaleciendo la seguridad alimentaria de la entidad.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar y adicionar la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, con el objeto de promover proyectos que propicien la innovación productiva y el cuidado del suelo, que mejoren los medios de vida en el campo zacatecano de manera orgánica y sustentable, utilizando herramientas novedosas, como la producción orgánica, creación de invernaderos y la utilización de inteligencia artificial.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Esta Comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable es competente para analizar y emitir el presente dictamen de conformidad con el

artículo 154 fracción I, 155 fracciones I y IV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión dictaminadora estimó pertinente acumular las iniciativas mencionadas, en razón de que todas tienen como finalidad reformar el mismo ordenamiento legal, en este caso, la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, además de que existe interconexión entre su objeto.

TERCERO. LA IMPORTANCIA DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA Y LA AGRICULTURA REGENERATIVA Y ECOLÓGICA.

La agricultura regenerativa se ha afianzado como una alternativa factible y poderosa para abordar los desafíos ambientales y sociales a los que se enfrenta el orbe en nuestro presente. En el contexto de un mundo donde el crecimiento de la población y las áreas urbanas avanza rápidamente, es de vital importancia establecer caminos hacia el desarrollo sostenible de los territorios.

Sin duda en nuestro país, urge adoptar un enfoque de agricultura que promueva la armonía entre el desarrollo urbano y las prácticas agrícolas sostenibles, permitiendo la adaptación y mitigación al cambio climático y la recuperación de los suelos, fomentando un estilo de vida saludable para sus habitantes.

La agricultura regenerativa se define como “la rehabilitación del suelo con el objetivo de mantenerlo productivo el mayor tiempo posible para evitar la expansión agresiva a nuevas áreas”,

incluyendo actividades de reforestación y restauración de turberas, entre otros.¹³

El Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, reconoce que la agricultura regenerativa abarca un conjunto de prácticas agrícolas y de pastoreo que, entre otros beneficios, pueden apoyar a afrontar el cambio climático al restaurar la biodiversidad del suelo degradado y reconstruir la materia orgánica del suelo.¹⁴ Sus prácticas reducen la alteración física del suelo, renunciando a la labranza, a fin de no alterar la biodiversidad del suelo, evita el uso de grandes dosis de herbicidas, pesticidas y fertilizantes químicos para restaurar la salud del suelo y del ecosistema, a través de estructuras biológicas que las bacterias, hongos y otros microbios que se construyen bajo tierra y aportan beneficios en el suelo, promoviendo la producción orgánica que promueven los iniciantes a través de este producto legislativo.

Para lograr este propósito, esta Comisión de Dictamen coincide con los iniciantes al proponer a la agricultura regenerativa como camino de solución y desarrollo, a través de un proyecto que establece acciones que promueven la transición de una agricultura convencional a una agricultura regenerativa establecida en todo nuestro país, con el objeto de servir de puente para lograr una transformación progresiva en la manera en que se produce, distribuye y consumen los alimentos.

La agricultura regenerativa, es un modelo que viene planteado por la problemática de la degradación y pérdida de los suelos, los cuales son la base principal para garantizar la alimentación.

¹³ El País, “El dilema de México y sus siete millones de toneladas de basura plástica”<https://elpais.com/america-futura/2023-01-20/el-dilema-de-mexico-y-las-siete-millones-de-toneladas-de-plastico-que-acaban-en-la-basura-o-en-el-mar.html>

¹⁴ UN Environmental Program, “Our Planet is Choking on Plastic”, <https://www.unep.org/interactives/beat-plastic-pollution/>

En Zacatecas, es muy visible la degradación de los suelos en las diferentes regiones, lo que deriva en la utilización masiva de agroquímicos y energía externa, aumentando los costos y adicionando sustancias de las cuales aún no se conocen sus efectos en la salud y en los ecosistemas; por ello nuestro interés y coincidencia con los iniciantes para aplicar esta propuesta en beneficio del sector primario de la Entidad.

Una visión novedosa del nuevo Gobierno Federal es promover, la agricultura regenerativa y la producción orgánica en todo el país, en busca de una solución hacia sistemas alimentarios sostenibles, que tanto requiere nuestro Estado.

Las condiciones actuales de nuestras tierras, requieren que se desarrollen nuevos modelos y técnicas de agricultura que sea respetuoso con el medio ambiente y con el entorno natural. Hoy reconocemos la importancia de la agricultura regenerativa. “Este concepto engloba aquellas prácticas de producción agrícola que intentan devolver al suelo sus elementos de fertilidad, biodiversidad y nutrientes, para que de esa manera pueda conservar todas sus capacidades”.¹⁵ Por ello la coincidencia de los iniciantes con esta novedosa propuesta, es momento de involucrarnos e impulsar obras de infraestructura productiva modernas que promuevan una agricultura regenerativa y ecológica.

Es fundamental, que, desde los gobiernos en sus tres niveles, se promueva la salud de sistemas íntegros, revirtiendo la deuda ecológica, aprendiendo a vivir dentro de los límites planetarios, reconociendo los ciclos adaptativos que permitan el desarrollo de la resiliencia en las comunidades y motivando la participación consciente, la previsión y la anticipación.

¹⁵ <https://elpais.com/sociedad/2023-05-18/agricultura-regenerativa-asi-se-labra-el-camino-hacia-un-campo-mas-sostenible.html>

Esta Comisión de dictamen coincide plenamente con los incitantes al afirmar que el cumplimiento de metas globales sólo es posible desde la ejecución de agendas locales que tracen rutas de acción viables en cada territorio en torno a los sistemas de producción, el uso del suelo, los servicios ecosistémicos y la creación e implementación de políticas nacionales y locales que permitan esta transición. Es necesario tomar acciones concretas en los territorios para que estas actúen de manera integral con las iniciativas globales y así poder lograr resultados de alto impacto. Es aquí donde el rol de los sectores público y privado se convierte en algo fundamental. Es necesario fortalecer la gobernanza a nivel local y al mismo tiempo generar esquemas de financiamiento innovadores que permitan el desarrollo de los proyectos.

CUARTO. LA IMPORTANCIA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA AGRICULTURA.

La inteligencia artificial ha demostrado ser una herramienta poderosa en diversos sectores, incluyendo la agricultura. El vertiginoso crecimiento de la población mundial, que se espera que alcance los 10 mil millones para 2050, presenta una presión significativa sobre la agricultura para aumentar la producción de manera sostenible.¹⁶

Los retos adicionales para lograr buenas producciones se enfrentan a desafíos importantes como la disminución de los recursos hídricos, los patrones climáticos cambiantes y la pérdida de tierras agrícolas, por ello la necesidad urgente de soluciones innovadoras para impulsar la productividad y la eficiencia del campo, sin duda entre las más prometedoras de

¹⁶ Hemathilake, D. y D. Gunathilake, Productividad agrícola y suministro de alimentos para satisfacer la creciente demanda, en Future Foods . 2022, Elsevier. págs. 539-553.

estas soluciones se encuentra la Inteligencia Artificial, que tiene el potencial de revolucionar las prácticas agrícolas en todo el mundo.

La inteligencia artificial provoca un nuevo significado a la agricultura moderna y, en particular, a la agricultura de precisión, al desarrollar la gestión integrada en la producción agrícola. Los drones, los robots y los sistemas de monitoreo automatizados son componentes importantes de la innovación agrícola, lo que permite la optimización de la gestión del campo.

La agricultura de precisión, también se ve respaldada por estas tecnologías, al proporcionar datos precisos en función de los cuales se pueden tomar decisiones informadas con respecto al riego, la fertilización y el control de plagas. Los robots ayudan a realizar un trabajo eficiente al automatizar tareas grandes como sembrar, desmalezar y cosechar, reduciendo así la dependencia del trabajo manual.¹⁷

Los desafíos que plantean el cambio climático y la expansión demográfica son inéditos para la agricultura, y para sostener e impulsar la producción agrícola, es necesario el uso de tecnologías nuevas y creativas. La inteligencia artificial es uno de esos exponentes del cambio que ofrece posibles soluciones en diversos campos de la producción agrícola, por eso nuestra coincidencia con el iniciante en la necesidad de ir introduciendo la inteligencia artificial como herramienta para lograr procesos eficientes de producción que coadyuven a lograr la autosuficiencia alimentaria que se pretende lograr.

Esta Comisión de Dictamen es coincidente con el iniciante al considerar, la importancia de incluir la inteligencia artificial a la

¹⁷ MSA Mahmud , et al.
Robótica y automatización en la agricultura: aplicaciones presentes y futuras
Modelo de aplicación. Simulat. , 4 (2020) , págs . 130-140

producción agrícola pues sin duda se ha convertido en un excelente apoyo para los procesos de toma de decisiones en la gestión de cultivos, proporcionando monitorización en tiempo real y análisis predictivo. Los avances genéticos y la inteligencia artificial en la optimización de recursos hacen posible un mayor rendimiento agrícola y una mayor resiliencia.

El uso de la tecnología de inteligencia artificial, para la aplicación del agua en la agricultura es clave para la sustentabilidad hídrica, para la mejora del bienestar social en las comunidades rurales y para la viabilidad financiera de la economía de las familias del sector primario. Sin el uso de tecnologías como la inteligencia artificial, el desarrollo de las comunidades rurales está en riesgo, impactando con un incremento de la migración hacia las zonas urbanas.¹⁸

La agricultura es una de las industrias más antiguas e importantes del mundo. Es una realidad que la agricultura de hoy, se enfrenta a sequías prolongadas, empobrecimiento del suelo, disminución en la productividad, desperdicio de alimentos y un crecimiento de la demanda alimentaria. Frente a este panorama los líderes de la agricultura inteligente proponen un futuro donde la tecnología solucione estos problemas, optimizando y haciendo más eficiente la forma en la que producimos los alimentos, introduciendo nuevos métodos automatizados para satisfacer las necesidades alimentarias porque los métodos tradicionales utilizados por los agricultores resultan insuficientes. Por ello, esta Comisión de dictamen afirma que, en el estado de Zacatecas, la introducción de la inteligencia artificial en la producción agrícola tendrá un impacto

¹⁸ <https://fairlac.iadb.org/uso-de-la-ia-en-la-agricultura-de-precision-para-una-cuenca-del-desierto-de-chihuahua-mexico#:~:text=El%20uso%20de%20la%20tecnolog%C3%ADa,las%20familias%20del%20sector%20primario.>

significativo en la eficiencia, productividad y sostenibilidad del sector.

Sin duda la aplicación paulatina de estas tecnologías, darán ventajas a los productores zacatecanos, pues la inteligencia artificial puede analizar grandes cantidades de datos y proporcionar información precisa para tomar decisiones informadas sobre la siembra, el riego, la fertilización y la cosecha, mejorando la toma de decisiones del sector primario de la Entidad. También, se logra la optimización de recursos, pues con la ayuda de la inteligencia artificial se coadyuva en la optimización del uso del agua, los fertilizantes y los pesticidas, lo que puede reducir costos y minimizar el impacto ambiental, otros aspectos no menos importantes sería la predicción de rendimientos, ayudando a los agricultores a planificar mejor y reducir pérdidas y la detección de enfermedades y plagas, pues con la IA se puede detectar enfermedades y plagas en los cultivos de manera temprana, lo que puede reducir la pérdida de producción y minimizar el uso de pesticidas.

Este Colectivo Dictaminador es concordante con el iniciante, pues al introducir el uso de la inteligencia artificial a la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, se tendrán oportunidades totales como la mejora de la productividad, y eficiencia de la producción agrícola, lo que puede aumentar la competitividad y rentabilidad del sector. Del mismo modo lograr una sostenibilidad pues el uso responsable de la IA coadyuva sin dudas a reducir el impacto ambiental de la agricultura, lo que puede contribuir a una mayor sostenibilidad y conservación de los recursos naturales y en consecuencia la IA puede impulsar la innovación en la agricultura, lo que puede llevar a nuevos productos y servicios que beneficien a los agricultores y la sociedad en general.

Para concluir, quienes suscribimos el presente dictamen analizamos que la introducción de la inteligencia artificial en la producción agrícola en el estado de Zacatecas es viable y puede tener un impacto significativo en la eficiencia, productividad y sostenibilidad del sector. Aunque existen desafíos, las oportunidades y beneficios de la IA en la agricultura son significativos y pueden contribuir a mejorar la competitividad y rentabilidad del sector.

QUINTO. IMPORTANCIA DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA COMO FACTOR DE DESARROLLO PARA EL CAMPO.

La capacitación y asistencia técnica son cruciales para el desarrollo agrícola en México, ya que permiten a los agricultores mejorar sus prácticas, aumentar la productividad, acceder a nuevas tecnologías y mercados, y asegurar la sostenibilidad de sus unidades productivas. Estas herramientas no solo impulsan la producción de alimentos, sino que también contribuyen a la seguridad alimentaria, la competitividad del sector y la preservación de los recursos naturales.

En este contexto, la capacitación y la asistencia técnica se presentan como elementos clave para el progreso del sector agrícola mexicano. La capacitación permite a los agricultores adquirir nuevos conocimientos y habilidades en áreas como técnicas de cultivo, manejo de plagas y enfermedades, uso eficiente de recursos como agua y fertilizantes, y la adopción de prácticas sostenibles. Estas habilidades les permiten tomar decisiones informadas, implementar mejores prácticas agrícolas y adaptarse a los desafíos que plantea el cambio climático y las fluctuaciones del mercado.

La asistencia técnica, por su parte, proporciona un acompañamiento personalizado a los agricultores, brindándoles asesoramiento técnico y apoyo en la implementación de nuevas tecnologías y prácticas en sus unidades productivas. Los técnicos agrícolas pueden ayudar a los agricultores a identificar problemas específicos en sus cultivos, diseñar soluciones a medida y monitorear el progreso de las mejoras implementadas.

La falta de capacitación y asistencia técnica puede llevar a la adopción de prácticas ineficientes, pérdidas de producción, aumento de costos y menor competitividad en el mercado. Los agricultores que carecen de acceso a estos recursos pueden quedar atrapados en un ciclo de pobreza y dependencia, limitando su capacidad para mejorar sus condiciones de vida y contribuir al desarrollo de sus comunidades. La asistencia técnica debe abarcar distintos rubros afines con la realidad y problemática a resolver en el sector rural.

Al sector rural lo conforman familias con actividades económicas, productivas, socioculturales y políticas, es importante visualizar que, con esta amplitud de actores sociales, las acciones posibles para contribuir al desarrollo rural, son diversas. Por ello, la capacitación que se debe llevar a cabo sin duda es sobre temas específicos para la producción agrícola, pecuaria, forestal y acuícola, comercialización, mercadotecnia, industrialización de la materia prima; además de asuntos relacionados con política social y económica, bienestar social, legislación y derechos humanos e indígenas; conviniendo observar las necesidades de la gente e ir acorde a las condiciones actuales de pobreza, ambientales, productivas y comerciales.

Esta Comisión de Dictamen concuerda con la iniciante al considerar a la asistencia técnica como un rubro y una acción integrada dentro de un marco de planificación comunitaria, de

tal forma que sea posible coordinar esfuerzos y a la vez lograr avanzar en un proyecto comunitario de fortalecimiento de capacidades, y que detone el desarrollo regional en México y Zacatecas.

Creemos que mediante los procesos de planificación comunitaria podremos definir la misión, visión y acción de la comunidad. En un inicio nos permitirá un diagnóstico y análisis de la realidad, logrando identificar las necesidades prioritarias tanto de recursos como de capacitación, que posteriormente nos permitirá definir y reforzar acciones y proyectos, así como los responsables.

SEXTO. IMPORTANCIA DE LA PRODUCCIÓN EN INVERNADEROS EN ZACATECAS.

En México, la agricultura protegida ha revolucionado la forma de producir alimentos, permitiendo a los agricultores superar los desafíos climáticos y aumentar la productividad. Los invernaderos, como parte esencial de esta técnica, han posicionado al país como un líder en la exportación de productos agrícolas de alta calidad. Con más de 60,000 hectáreas dedicadas a la agricultura protegida, México se ha convertido en un referente en América Latina, pues se ha logrado exportaciones exitosas de tomates, pimientos y berries, apreciados en mercados internacionales, también la generación de empleos se ha visto incrementada en gran medida pues con estas técnicas se crean oportunidades y desarrollo en las comunidades rurales, no podemos dejar de mencionar que los invernaderos modernos incorporan sistemas avanzados de control climático y riego, es decir, la innovación tecnológica sin

duda se aplica en este tipo de agricultura, dando mejores resultados en producción y ganancias para los agricultores.¹⁹

La agricultura protegida, está integrada por todos los sistemas de producción que utilizan estructuras y técnicas para abrigar plantas y animales, con la finalidad de protegerlos de los fenómenos ambientales adversos a su desarrollo, recreando las condiciones idóneas para un mejor desarrollo y producción de cultivos y especies animales, mediante técnicas que van desde el uso de bolsas para proteger racimos frutales, hasta grandes estructuras, de invernaderos y granjas pecuarias, altamente tecnificadas, donde se implementa un control automatizado y completo de todos los factores ambientales.²⁰

Este colectivo dictaminador coincide con el iniciante al visualizar a la producción agrícola protegida a través de invernaderos en nuestro Estado, como estratégicos y funcionales, pues permite un cultivo constante y de alta calidad durante todo el año, independientemente de las condiciones climáticas externas, además, los invernaderos ofrecen mayor control sobre factores ambientales como la temperatura, humedad y luz, lo que resulta en cosechas más eficientes y productos de mejor calidad, ideales para la exportación.

En Zacatecas, la agricultura protegida ha cobrado importancia en los últimos años, especialmente en la producción de hortalizas y frutas en invernaderos.

Zacatecas cuenta con una superficie de 1,434 hectáreas bajo agricultura protegida, lo que representa el 0.6% de la superficie total bajo agricultura protegida en México, cuenta con 234

¹⁹ <https://metaliser.com/blog-innovacion-invernaderos-agricultura-prottegida/#:~:text=Beneficios%20de%20la%20agricultura%20prottegida%20en%20M%C3%A9xico%20y%20fertilizantes%2C%20cuidando%20el%20medio%20ambiente.>

²⁰ https://dicea.chapingo.mx/wp-content/uploads/2018/05/MEMORIA_MESA_3_2_CONGRESO2017.pdf

invernaderos, con una superficie total de 544 hectáreas, los principales cultivos producidos en invernaderos en Zacatecas son:

- Tomate: 234 hectáreas
- Pepino: 123 hectáreas
- Chile: 101 hectáreas
- Lechuga: 56 hectáreas.²¹

Es de destacar la importancia de la iniciativa que nos ocupa, pues la producción de hortalizas en invernaderos en Zacatecas es significativa, con un valor de producción de más de 1,200 millones de pesos en 2022. La agricultura protegida en invernaderos en Zacatecas genera empleo para más de 5,000 personas, según el Censo Agropecuario 2022.

Sin duda con esta iniciativa estamos contribuyendo a la mejora de la productividad, pues la agricultura protegida en invernaderos permite mejorar la productividad y calidad de los cultivos, lo que puede aumentar la rentabilidad de los productores, del mismo modo permite diversificar la producción y ofrecer productos frescos y de alta calidad a los consumidores, generando empleos que en conjunto contribuye al desarrollo económico de la región.

Para concluir, esta Comisión de Dictamen concuerda con el iniciante al afirmar que: la producción agrícola en invernaderos en México y Zacatecas, representa una estrategia clave para garantizar la seguridad alimentaria, mejorar la calidad de los productos, promover la sostenibilidad y fomentar el desarrollo económico del sector agrícola y que su promoción en nuestro marco legal estatal será de gran ayuda para lograr el desarrollo del sector primario de la Entidad, que tanto se ambiciona.

²¹ INEGI, Censo Agropecuario 2022.

SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTARIO E IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, esta Comisión dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, determina que las iniciativas que hoy se dictaminan en sentido positivo **no implican impacto presupuestal**, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.

Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio y su objeto puede entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales.

Con sustento y fundamento en lo antes razonado, este cuerpo colegiado aprueba en **sentido positivo** el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción **XXXII BIS** al artículo **4**, se reforma el segundo párrafo del artículo **60**, se adiciona el artículo **63 BIS**, se reforma el artículo **64**, se adiciona un segundo párrafo al artículo **68**, se adiciona el artículo **68 BIS**, se reforman las fracciones **V** y **VI** y se adicionan las fracciones **VII** y **VIII** al artículo **69**, se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el siguiente en su orden al artículo **71**, de la **Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la XXXII.

XXXII BIS. Producción Orgánica. Sistema de producción y procesamiento de alimentos, productos y subproductos animales, vegetales u otros satisfactores, sin la utilización de productos de síntesis química;

XXXIII. a la LI.

Impulso a la investigación

Artículo 60. La Secretaría impulsará la investigación, el desarrollo, transferencia y apropiación de ciencia y tecnología, que favorezcan el desarrollo de la población rural, a través de convenios con organismos públicos, privados y sociales dedicados a dichas actividades.

También impulsará programas y políticas públicas que promuevan la difusión y apropiación de conocimientos científicos y tecnológicos, **así como la capacitación en el uso y aplicación de herramientas tecnológicas e inteligencia artificial** en las actividades del sector rural. Para ello se

trabajarán de manera coordinada con universidades públicas y privadas, **el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación**, el sector privado y **organismos especializados vinculados al sector agropecuario**.

Principios

Artículo 63 Bis. La política de capacitación y asistencia técnica que implemente el Gobierno del Estado a través de la Secretaría, tendrá como propósito:

- I. Desarrollar la capacidad de los productores para el mejor desempeño de sus actividades agropecuarias, y de desarrollo rural sustentable;**
- II. Impulsar sus habilidades empresariales;**
- III. Fortalecer la autonomía del productor, así como de los diversos agentes del sector, fomentando la creación de capacidades que les permitan apropiarse del proceso productivo y definir su papel en el proceso económico y social;**
- IV. Habilitar a los productores para el aprovechamiento de las oportunidades y el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;**
- V. Promover y divulgar el conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos institucionales que se ofrecen en esta materia;**
- VI. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos al crédito y financiamiento;**
- VII. Habilitar a los productores para acceder a la**

información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos, y

VIII. Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural.

SECAT

Artículo 64. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo anterior, el SECAT será la instancia permanente para la evaluación y seguimiento de los programas, en la materia, que desarrollen **las dependencias y entidades del sector público y los sectores social y privado.**

Servicios de asistencia técnica

Artículo 68. Las Agencias de Desarrollo Regional o Territorial, de manera ordinaria, ofertarán servicios de asistencia técnica en los siguientes aspectos:

I. a la IV.

La asistencia técnica en materia de invernaderos deberá incluir, de manera prioritaria y permanente, programas de capacitación enfocados en el diseño, construcción y operación de invernaderos de bajo costo, adaptados a las condiciones climáticas y productivas del estado, utilizando materiales locales y técnicas accesibles, con el fin de fortalecer la productividad agrícola sustentable en los municipios rurales.

Materia de asistencia técnica y capacitación

Artículo 68 Bis. Serán materia de asistencia técnica y capacitación:

I. La transferencia de tecnología sustentable a los productores y demás agentes de la sociedad rural, tanto básica como avanzada;

- II. La aplicación de un esquema que permita el desarrollo sostenido y eficiente de los servicios técnicos, con especial atención para aquellos sectores con mayor rezago;**
- III. El desarrollo de unidades de producción demostrativas como instrumentos de capacitación, inducción y administración de riesgos hacia el cambio tecnológico, y**
- IV. Formular e implementar estrategias orientadas al mejoramiento de las estructuras organizativas de las pequeñas unidades de producción y con ello fomentar la regularización legal y la consolidación de nuevas empresas rurales.**

Reconversión productiva sustentable

Artículo 69. La Secretaría, en coordinación con el Consejo Zacatecano, implementará un programa especial de reconversión productiva sustentable agropecuaria, atendiendo a los siguientes objetivos:

I. a la IV.

V. Fomentar la producción de productos con oportunidades de exportación y generación de divisas;

VI. Fomentar la diversificación productiva;

VII. Apoyar proyectos que propicien la innovación productiva y el cuidado del suelo, a través del uso de biofertilizantes, plaguicidas orgánicos, la bioestimulación de cultivos y, en general, todas las prácticas agronómicas

que mejoren los medios de vida en el campo de manera orgánica y sustentable; y

VIII. Incentivar las prácticas agronómicas sustentables que permitan la bioestimulación de cultivos por medio de nutrientes vegetales y sustancias naturales, propiciando el uso preferente de biofertilizantes y plaguicidas orgánicos que permitan una transición gradual y progresiva hacia sistemas de agricultura regenerativa y ecológica.

Obras de infraestructura productiva

Artículo 71. El Ejecutivo del Estado, en coordinación con el Consejo Zacatecano, promoverá la creación y restauración de obras de infraestructura productiva tales como pozos, bordos, represas, bodegas para centros de acopio así como adquisición o reparación de maquinaria y equipo.

En la creación y restauración de las obras de infraestructura productiva, se procurará el fomento de proyectos que propicien la innovación y el cuidado del suelo, a través del uso de fertilizantes biológicos y orgánicos, plaguicidas orgánicos, la bioestimulación de cultivos, hidrantes conectados a las presas o pozos y, en general, todas las prácticas agronómicas que mejoren los medios de vida en el campo de manera orgánica y sustentable, que permitan una transición gradual y progresiva hacia sistemas de agricultura regenerativa y ecológica.

Con el auxilio de las autoridades municipales en materia de protección civil y las dependencias y entidades federales competentes, así como con el apoyo de los Consejos Regionales y Municipales, vigilar el buen estado de dicha infraestructura, con el objeto de evitar riesgos en la población derivados de alguna contingencia por daños en la infraestructura.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 26 días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

PRESIDENTE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

SECRETARIA

**DIP. DAYANNE CRUZ
HERNÁNDEZ**

SECRETARIO

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**